

 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Minas y Energía			
Responsable del proceso		Dirección de Energía Eléctrica			
Nombre del proyecto de regulación		Por la cual se convoca a los Operadores de Red del servicio de energía eléctrica para presentar Planes, Programas y/o Proyectos de Normalización de Redes Eléctricas incluyendo sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala, para la adjudicación de recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE 001, así como para llevar a cabo su desarrollo.			
Objetivo del proyecto de regulación		El objeto de la presente convocatoria es invitar a los Operadores de Red (OR) que prestan el servicio público de energía eléctrica en el territorio nacional para que presenten planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas que incluyan sistemas de autogeneración a p			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta		15 días calendario			
Fecha de inicio		10/02/2025			
Fecha de finalización		25/02/2025			
Nueva Fecha de finalización					
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minenergia.gov.co/documents/13175/1_Proyecto_de_Resoluci%C3%83n_Convocatoria_PRONE_001_2025_-_VFinal_10-02-2025.pdf			
Canales o medios dispuestos para					
Canales o medios dispuestos para		Página Web del Ministerio de Minas y Energía			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes					
Número total de comentarios recibidos		94			
Número de comentarios aceptados		28		% 30%	
Número de comentarios no aceptados		66		% 70%	
Número total de artículos del proyecto					
Número total de artículos del proyecto				%	
Número total de artículos del proyecto				%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	14/02/2025	Claudia Marcela Parra	Tema de Observación: "CRITERIOS DE PRIORIZACION DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS". Artículo 4. Priorización de los planes, programas o proyectos. Se recomienda detallar con mayor precisión los criterios de priorización mencionados, en particular los relacionados con la eficiencia económica y el aspecto financiero. En el criterio de Eficiencia económica, sería útil especificar la metodología para calcular el costo por usuario y los parámetros considerados para maximizar la relación costo-beneficio. En cuanto al criterio Financiero, se sugiere ampliar la descripción sobre la cofinanciación, indicando los porcentajes mínimos de participación del Operador de Red, los mecanismos de aporte y cualquier otro requisito relevante para la evaluación del proyecto.	Aceptada	La Entidad agradece la observación, y aclara que, en respuesta a la observación presentada por el remitente, la Entidad informa que se acepta parcialmente la observación, por lo tanto la Entidad realizará un complemento y ajuste en el anexo de la Resolución de convocatoria No. 001 de 2025, con el fin de dar respuesta y claridad a los posibles proponentes sobre las observaciones recibidas, así: A la observación: "(...) En cuanto al criterio Financiero, se sugiere ampliar la descripción sobre la cofinanciación, indicando los porcentajes mínimos de participación del Operador de Red, (...) la entidad informa que, se realiza la modificación en el ítem B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 dentro del numeral 8, donde se solicita lo siguiente : Documento en el que se indique si el proyecto que se presenta es cofinanciado, indicando el porcentaje de cofinanciación el cual debe estar entre el tres por ciento (3%) y noventa por ciento (90%) del valor total asociado a normalización. Así mismo, se debe indicar el valor numérico de cofinanciación, haciendo uso del formato adjunto(formato de cofinanciación por parte del operador de red) a esta resolución. Adicionalmente, se debe adjuntar la siguiente documentación: I.Registro único de proponentes (RUP) II.Estado financiero o Balance General, debidamente certificado y firmado por un contador público, con corte a 31 de diciembre de 2024. III.Documento que demuestre que el operador tiene líneas de crédito preaprobadas con entidades financieras por el monto de la cofinanciación ofrecida. Desde el aspecto Costo/Beneficio se consideran prioritarios los planes programas y proyectos que: 1.Presenten un menor costo por usuario: El operador de red, deberá sumar todos los costos del proyecto (inversión inicial, costos operativos, mantenimiento, etc.), incluidos los costos directos e indirectos, estos se deben dividir en el número total de usuarios que se beneficiaran del proyecto, así mismo, el parametro "Costo por Usuario" viene definido con base en el presupuesto presentado por el operador de red. Así mismo, se aclara que no se tendrá en cuenta el costo asociado por interventoría. Es así como, en atención a la observación referida a: "(...) sería útil especificar la metodología para calcular el costo por usuario y los parámetros considerados para maximizar la relación costo-beneficio." La Entidad acepta la observación parcialmente y aclara que, para priorizar los planes, programas, o proyectos, la metodología se basará en la aplicación de la ecuación mostrada y descrita en el numeral VI. CRITERIOS DE PRIORIZACION DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS.. Por lo anterior la Entidad acepta parcialmente la observación.
2	14/02/2025	Claudia Marcela Parra	Tema de Observación: Porcentaje de interventoría. Artículo 6. Interventoría. Se solicita detallar los criterios y fundamentos en los que se basa la determinación del porcentaje del 7% para la interventoría. Es importante precisar si este valor se deriva de normativas específicas, estudios técnicos o financieros, análisis de costos históricos, referencias de proyectos similares, o si responde a estándares establecidos por la misma entidad. Asimismo, sería útil indicar si dicho porcentaje es fijo o sujeto a variaciones según las características del proyecto, el monto de la inversión o el alcance de la interventoría, y si se han considerado otros factores como la complejidad de la ejecución, los riesgos asociados o las mejores prácticas del sector.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y aclara que, en respuesta a la observación presentada por la remitente, la Entidad informa que no se acepta la observación, toda vez que la determinación del porcentaje se basa en el histórico de proyectos de normalización de vigencias pasadas de la Entidad, las cuales fueron financiadas por el fondo PRONE, para lo cual se anexa link, donde se puede consultar las resoluciones de convocatorias mencionadas para una mayor claridad: https://www.minenergia.gov.co/es/misional/energia-electrica-2/fondos-especiales/programa-de-normalizac%C3%B3n-de-redes-e%C3%A9ctricas-prone/ A la observación "(...) indicar si dicho porcentaje es fijo o sujeto a variaciones (...)", la Entidad precisa que, el porcentaje del siete por ciento (7%), es un porcentaje fijo, toda vez que la Entidad establece éste como tope máximo sobre el costo total del proyecto que el operador incurra. Si bien se deben considerar factores como, la complejidad técnica, el plazo establecido, la experiencia, el personal requerido y el seguimiento riguroso, entre otros, es deber del contratista velar porque la interventoría este acorde con el proyecto a ejecutar, ya que con esta vigilancia se garantiza la correcta ejecución de las obras. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
3	14/02/2025	Claudia Marcela Parra	Tema de Observación: Evaluación Técnica y económica. Se solicita especificar con mayor detalle los criterios utilizados en la evaluación económica del proyecto, en particular lo relacionado con la Tasa Social de Descuento y el Costo Promedio por Usuario. Respecto a la Tasa Social de Descuento, es importante aclarar: ¿Cuál es la justificación para utilizar este criterio en la evaluación económica? ¿Se ha considerado alguna alternativa o ajuste a la tasa establecida por el DNP en función de la naturaleza del proyecto? ¿Cómo influye la aplicación de esta tasa en la priorización y selección de los proyectos? En cuanto al Costo Promedio por Usuario, se recomienda precisar: ¿Por qué se eligió este criterio como una métrica clave en la evaluación económica? ¿Qué elementos específicos se incluyen en su cálculo (infraestructura, operación, mantenimiento, etc.)? ¿Existen rangos de referencia o comparaciones con otros proyectos similares para evaluar su pertinencia? ¿Cómo se pondera este criterio en relación con otros factores dentro del proceso de priorización? Brindar mayor claridad sobre estos aspectos permitirá mejorar la transparencia y fundamentación en la toma de decisiones para la selección de proyectos.	Aceptada	La Entidad agradece la observación, y aclara que, en relación a la observación referida a la tasa social de descuento: ¿Cuál es la justificación para utilizar este criterio en la evaluación económica? La Entidad informa que el Departamento Nacional de Planeación - DNP adoptó la Tasa Social de Descuento, a través de la Resolución 1092 de 2022 " Por la cual se adopta la Tasa Social de Descuento como parámetro en la evaluación de proyectos de inversión del Sector Público" Esta tasa constituye un parámetro fundamental en los proyectos de inversión pública, pues refleja el "costo de oportunidad" que la sociedad atribuye a los recursos invertidos en un proyecto en relación con sus posibles usos alternativos. Para los proyectos de inversión social del sector público en general se estableció una tasa del 9% efectiva anual. En razón a lo anterior, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE se constituye como un proyecto de inversión del sector público, que no va a generar rentabilidades ni dividendos. Respecto a la observación: ¿Se considera alguna alternativa o ajuste a la tasa establecida por el DNP en función de la naturaleza del proyecto? La Entidad informa que, se acoge lo dispuesto en la Resolución 1092 del 20 de abril del 2022 " Por la cual se adopta la Tasa Social de Descuento como parámetro en la evaluación de proyectos de inversión del Sector Público" artículo primero "Adóptese como parámetro en la evaluación de proyectos de inversión del sector público, con excepción de los proyectos ambientales, una Tasa Social de Descuento del 9% efectiva anual". Por lo anterior la Entidad aclara la observación. Respecto a la observación: ¿Cómo influye la aplicación de esta tasa en la priorización y selección de los proyectos? La Entidad informa que, la tasa social de descuento, no se tendrá en cuenta como criterio de priorización para los planes, programas y/o proyectos, la priorización estará dada en el marco de lo estipulado en el numeral VI. CRITERIOS DE PRIORIZACION DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS, del anexo a la Resolución de convocatoria Prone No. 001 de 2025. Por lo anterior la Entidad aclara la observación En relación a la observación referida al Costo Promedio por Usuario: Respecto a la observación: ¿Por qué se eligió este criterio como una métrica clave en la evaluación económica? La Entidad informa que se acepta la observación, ya que esta métrica se basará en la desviación estándar resultante de la comparación de los proyectos que se presenten en la actual convocatoria. Por ello se vio necesario añadir en la Resolución la explicación metodológica en el literal 4.5 del numeral IV. PROCESO DE CONVOCATORIA : "(...) En cuanto a la evaluación económica basada en el Costo Promedio por Usuario, se realizará evaluando el costo por usuario de cada proyecto, para ello se calcula la media del costo por usuario para cada tipología de sistema AGPE usando la siguiente ecuación (...)" Es así como la Entidad eligió esta métrica, que permite una comparación objetiva y directa entre los diferentes proyectos, dado que todos tienen la misma unidad de referencia (costo por usuario). Respecto a la observación: ¿Qué elementos específicos se incluyen en su cálculo (infraestructura, operación, mantenimiento, etc.)? La Entidad informa que al realizarse una evaluación basada en la comparación del costo por usuario de cada proyecto presentado en la actual convocatoria, este incluirá implícitamente cada uno de los costos asociados en el presupuesto planteado. Entiéndase como Costo por Usuario el resultado de sumar todos los costos del proyecto (inversión inicial, costos operativos, mantenimiento, etc.), incluidos los costos directos e indirectos y dividirlo en el número total de usuarios que se beneficiarán del proyecto. Así mismo, se aclara que no se tendrá en cuenta el costo asociado por interventoría. Respecto a la observación: ¿Existen rangos de referencia o comparaciones con otros proyectos similares para evaluar su pertinencia? La Entidad aclara que no se aplica un rango de referencia o parámetro comparativo sino por el contrario se ciñe a la métrica determinada por la Entidad, en la cual se buscará comparar los proyectos presentados en la actual convocatoria. Esta se añadirá en la resolución de la siguiente manera en el literal 4.5 del numeral IV. PROCESO DE CONVOCATORIA : "(...) En cuanto a la evaluación económica basada en el Costo Promedio por Usuario, se realizará evaluando el costo por usuario de cada proyecto, para ello se calcula la media del costo por usuario para cada tipología de sistema AGPE usando la siguiente ecuación (...)" Remitirse a la Resolución de convocatoria PRONE 001-2025. Respecto a la observación: ¿Qué elementos específicos se incluyen en su cálculo (infraestructura, operación, mantenimiento, etc.)? La Entidad informa que al realizarse una evaluación basada en la comparación del costo por usuario de cada proyecto presentado en la actual convocatoria, este incluirá implícitamente cada uno de los costos asociados en el presupuesto planteado. Entiéndase como Costo por Usuario el resultado de sumar todos los costos del proyecto (inversión inicial, costos operativos, mantenimiento, etc.), incluidos los costos directos e indirectos y dividirlo en el

No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
4	14/02/2025	Alcaldía Municipal de Soata	Pueden participar proyectos de Comunidades Rurales dentro de los proyectos de normalización de redes	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y aclara que, a la pregunta: Pueden participar proyectos de Comunidades Rurales dentro de los proyectos de normalización de redes. La Entidad informa que el objeto principal por el cual fue creado el fondo PRONE, esta orientado a la legalización de usuarios y adecuación de las redes eléctricas a los reglamentos técnicos vigentes, especialmente en barrio subnormales, tal como lo especifica el artículo 1° de la Ley 1117 de 2006, el cual dice: "(...) el Programa de Normalización de Redes Eléctricas tendrá como objetivos la legalización de usuarios y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en barrios subnormales, situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional, SIN". Así mismo, de conformidad a lo enunciado en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015 la definición de barrio subnormal se define así: "(...) el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que este se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio, y (iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red". De conformidad a lo anterior, se informa que no podrán participar proyectos de comunidades rurales, toda vez que estas no están catalogadas como barrios subnormales. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
5	24/02/2025		NO es claro como el ministerio en 5 días calendario va a realizar un análisis técnico de manera detallada y juiciosa. Da la impresión de que lo harán de manera superficial y no con el rigor correspondiente. Por favor se están destinando recursos públicos y no se puede explicar como en 5 días van ha realizar toda la validación técnica necesaria. Importante replantear esas fechas para que no sea tan evidente que quieren direccionar dichos recursos.	No Aceptada	La Entidad agradece la observación, y aclara que, el plazo de 5 días calendario se estableció con un propósito específico como es el de la eficiencia del proceso de selección y la agilización de la ejecución del proyecto, con el fin de garantizar que los recursos lleguen a las comunidades beneficiadas en el menor tiempo posible, para lo cual se han tenido en cuenta los principios de la contratación pública como lo son la eficiencia y la transparencia. Es así como se ha conformado un grupo interdisciplinario, de profesionales con experiencia en los componentes jurídico, técnico, social y económico, para evaluar cada proyecto presentado. Es importante informar que este proceso esta sujeto a la vigilancia de los entes de control, lo que garantiza la legalidad y la transparencia del mismo. De otra parte la entidad, rechaza de manera categórica la acusación "para que no sea tan evidente que quieren direccionar dichos recursos.", y manifiesta que, el proceso de convocatoria se ha diseñado para garantizar la libre competencia y la igualdad de oportunidades, es así como invitamos a los posibles proponentes que tengan pruebas de algún acto de direccionamiento, a presentar una denuncia formal ante los órganos de control competentes. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
6	25/02/2025	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP.	Tema de observación: Alcance de los recursos para autogeneración: La convocatoria 2025-001 introduce la posibilidad de incluir sistemas de autogeneración a pequeña escala dentro de los proyectos de normalización de redes eléctricas. Sin embargo, no se precisa si los costos asociados a su implementación serán financiados dentro del programa PRONE, o si los operadores de red deberán asumir parte de estos costos. Se recomienda que el Ministerio aclare el alcance de los recursos y los requisitos técnicos específicos para su implementación.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y manifiesta que no se acepta la observación toda vez que, en el proyecto de resolución de la convocatoria Prone No. 001, en el CONSIDERANDO se incluye la reglamentación mediante la cual se define que: "Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006 modificado por el artículo 238 d ella Ayer 2294 de 2023, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE) tiene por objeto la financiación, por parte del Gobierno Nacional, de planes, programas y proyectos de conformidad con las reglas establecidas en la Sección 3 del Decreto 1073 de 2015 y las normas que lo sustituyan o complementen, con el fin de legalizar usuarios del servicio de energía eléctrica, adecuar las redes a los reglamentos técnicos vigentes así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional". De esta manera se aclara que dentro de la financiación del proyecto se incluye la normalización de redes eléctricas y los sistemas AGPE. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
7	25/02/2025	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP.	Tema de observación: Infraestructura para autogeneración Se contempla la posibilidad de incluir sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE), lo que implicaría la instalación de paneles solares en áreas como canchas o espacios comunales. Sin embargo, no se detalla si el programa financia la compra de predios o la construcción de infraestructura para soportar estos sistemas, o si dicha responsabilidad recaerá en la comunidad o el operador de red. Es importante aclarar este punto, ya que los barrios beneficiarios no cuentan con espacios adecuados para la instalación solar solicitada.	No aceptada	La Entidad agradece la observación y aclara lo siguiente, en relación a "si el programa financia la compra de predios o la construcción de infraestructura para soportar estos sistemas, o si dicha responsabilidad recaerá en la comunidad o el operador de red", para la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE); en el marco del programa de normalización de redes, es importante precisar que dicho programa no financia la compra de predios, esto se sustenta en lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, el cual establece: "No serán asumidos con recursos del PRONE la compra de predios, los requerimientos de servidumbres y la ejecución de los planes de mitigación ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos de electrificación rural." Por lo tanto, cualquier necesidad relacionada con la adquisición de terrenos o adecuaciones estructurales para la implementación de los AGPE, deberá ser evaluada en el marco de las responsabilidades del ente territorial, el operador de red, o la entidad competente. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
8	25/02/2025	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP.	Tema de observación: Financiación de la interventoría La convocatoria establece que el presupuesto podrá incluir la interventoría con un 7%, financiado con recursos propios. Se solicita considerar que este monto sea asumido por el Ministerio.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y aclara que, no se acepta el comentario toda vez que en el Párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.3.4.5 del Decreto 1073 de 2015 se indica que serán gastos elegibles únicamente el suministro e instalación de las redes de distribución, los transformadores de distribución, las acometidas a las viviendas de los usuarios, el suministro e instalación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía y los medidores o sistema de medición del consumo. Así mismo, tal como lo establece la ley 1117 de 2006 en el artículo 1° (...) Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica(.); por lo tanto el costo de la interventoría debe ser asumida por el Operador de Red. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
9	25/02/2025	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP.	Tema de observación: Plazo de ejecución del proyecto Con base en experiencias previas del programa PRONE, se ha evidenciado que la ejecución de los proyectos suele extenderse más de un año. Por ello, se solicita ampliar el plazo de ejecución a dos años, con el fin de garantizar una implementación adecuada y el cumplimiento efectivo de los objetivos del proyecto.	Aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa respecto a su solicitud de "ampliar el plazo de ejecución a dos años", que, la Entidad realizará ajuste para que la ejecución del contrato en su fase de construcción y puesta en operación tenga como fecha máxima 31 de julio de 2026, esto en razón a la programación presupuestal. Por lo anterior la Entidad acepta parcialmente la observación.

No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
10	25/02/2025	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP.	Tema de observación: Ubicación de granjas solares Se solicita aclaración sobre la ubicación de las granjas solares. ¿Deben estar cerca de los barrios beneficiarios o pueden ubicarse en otros municipios, próximos a subestaciones?	Aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa respecto a su observación: "(...) sobre la ubicación de las granjas solares. ¿Deben estar cerca de los barrios beneficiarios o pueden ubicarse en otros municipios, próximos a subestaciones?" la Entidad aclara, amplia y acepta la observación, la cual se incluye en la Resolución de la Convocatoria Prone No. 001 de 2025, en el Título " III ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 DE 2025", Sección "C) PROYECTOS TIPO. numeral 2. Granja Solar (piso/Techo)" de la siguiente manera: "(...) C) PROYECTOS TIPO 2. Granja Solar (piso/techo): Central de generación de energía eléctrica a partir de FNCER situada en un espacio o área designada exclusiva para este propósito. Siempre y cuando cumpla los criterios del numeral B-2) DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 DE 2025. NOTA: El presente proyecto tipo es modular, por ende, se podrán presentar granjas de distintas capacidades sumando la capacidad del número de módulos a implementar. "Así mismo, esta construcción se podrá realizar en cualquier terreno independiente del barrio subnormal siempre y cuando se garantice que los usuarios beneficiarios de la energía generada, serán los mismos usuarios beneficiarios de la normalización de redes del proyecto en cuestión. Adicionalmente, es de especificar que los terrenos utilizados para la instalación de la AGPE no serán financiados con recursos del PRONE." Adicionalmente, en el numeral II. OBJETO DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025, se establece el objeto de la convocatoria, el cual es "(...) es invitar a los Operadores de Red (OR) que prestan el servicio público de energía eléctrica en el territorio nacional para que presenten planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas que incluyan sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE) en el mercado de comercialización del operador dentro del mismo Sistema de Distribución Local –SDL del que hacen parte los usuarios beneficiados (...)", por lo tanto, se aclara que si bien, se puede implementar generación remota, la ubicación de los sistemas deben estar instalados dentro del SDL donde se encuentran los usuarios beneficiados. Por lo anterior la Entidad acepta la observación y se realiza ajuste en la Resolución de la convocatoria Prone No. 001 de 2025.
11	25/02/2025	Celsia	Tema de observación: 1. Modificación del Artículo 4 – Criterios Técnicos de Priorización - Se sugiere priorizar proyectos con mayor consumo de energía, ya que esto permite mitigar las desactualizaciones en la cantidad de familias beneficiadas debido a información no reportada por los suscriptores o retrasos en la actualización de datos. - Se propone dar prioridad a los proyectos donde el Operador de Red (OR) esté cumpliendo la senda de reducción de pérdidas establecida por la regulación, con el propósito de incentivar y reconocer el esfuerzo de inversión realizado para mejorar la eficiencia del servicio. - Se recomienda priorizar proyectos en los cuales los transformadores tengan una mayor duración total de interrupciones, incluyendo aquellas que actualmente se excluyen en los cálculos de indicadores de calidad media, debido a los acuerdos comunitarios firmados. La intención es proyectar el impacto de estas interrupciones en el indicador de calidad media de duración de fallas (SAIDI) una vez se regularicen los usuarios. - Se recomienda priorizar proyectos en los cuales los transformadores presenten una mayor frecuencia total de interrupciones, considerando las exclusiones actualmente aplicadas. Esto permitirá reflejar de manera más precisa la calidad del servicio en las zonas priorizadas y su proyección futura.	No aceptada	La Entidad agradece la observación y aclara las sugerencias, propuestas y recomendaciones en relación a: 1. Modificación del Artículo 4 – Criterios Técnicos de Priorización , de la siguiente manera: - A la sugerencia: "Se sugiere priorizar proyectos con mayor consumo de energía, ya que esto permite mitigar las desactualizaciones en la cantidad de familias beneficiadas (...)". La Entidad informa que el criterio de mayor consumo por suscriptor, es uno de los conceptos que se tiene en cuenta para la priorización de los proyectos que se presenten a la actual convocatoria, tal y como se describe en el anexo técnico de la Resolución de la convocatoria Prone No. 001 de 2025, título VI. CRITERIOS DE PRIORIZACION DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS "(...) Desde el aspecto técnico se consideran prioritarios aquellos planes, programas y/o proyectos que: 1. Se encuentre en departamentos donde se presenta mayor consumo promedio por Suscriptor. - A la propuesta: "Se propone dar prioridad a los proyectos donde el Operador de Red (OR) esté cumpliendo la senda de reducción de pérdidas establecida por la regulación, (...)". La Entidad manifiesta que la priorización de proyectos tiene como objetivo disminuir las pérdidas técnicas, y no técnicas en el sistema, esto en pro de reducir las pérdidas en el sistema. Es así como el enfoque de la priorización con esta variable, está centrado en los departamentos con la mayor cantidad de barrios subnormales, y no en el cumplimiento de reducción de pérdidas por parte del OR, tal y como se describe en el anexo técnico de la Resolución de la convocatoria Prone No. 001 de 2025, VI. CRITERIOS DE PRIORIZACION DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS "(...) Desde el aspecto técnico se consideran prioritarios aquellos planes, programas y/o proyectos que: (...) 5. Se desarrollen en departamentos con mayor cantidad de barrios subnormales. - A la recomendación: "Se recomienda priorizar proyectos en los cuales los transformadores tengan una mayor duración total de interrupciones, incluyendo aquellas que actualmente se excluyen en los cálculos de indicadores de calidad media, (...)". La Entidad informa que, de conformidad a las fuentes oficiales (entidades reguladoras o los operadores de red) no cuentan con la información lo suficientemente detallada o precisa para determinar que tipo de transformadores pueden experimentar mayores o menores interrupciones a lo largo del tiempo, incluyendo aquellas
12	25/02/2025	Celsia	Tema de observación: 2. Modificación de Restricciones en el Alcance de la Convocatoria: En el Título III, Literal A, numeral 1, se sugiere modificar la redacción de la siguiente restricción: - Texto original: "No se podrán presentar planes, programas y/o proyectos diseñados en áreas en condición de riesgo..." - Texto sugerido: "No se podrán presentar planes, programas y/o proyectos diseñados en áreas en condición de alto riesgo."	No aceptada	La Entidad agradece la observación y aclara en relación con la sugerencia de: "Modificación de Restricciones en el Alcance de la Convocatoria: En el numeral III, Literal A, numeral 1, se sugiere modificar la redacción de la siguiente restricción: - Texto original: "No se podrán presentar planes, programas y/o proyectos diseñados en áreas en condición de riesgo..." - Texto sugerido: "No se podrán presentar planes, programas y/o proyectos diseñados en áreas en condición de alto riesgo." La Entidad precisa la diferencia entre estos conceptos según la normativa colombiana en materia de ordenamiento territorial y gestión del riesgo de desastres. De acuerdo con el Decreto 1807 de 2014 en su artículo 18, se establecen las siguientes criterios: Evaluación del riesgo. La evaluación de riesgo es el resultado de relacionar la zonificación detallada de amenaza y la evaluación de la vulnerabilidad. Con base en ello, se categorizará el riesgo en alto, medio y bajo, en función del nivel de afectación esperada. Para las zonas en alto riesgo se definirá la mitigabilidad o no mitigabilidad, a partir de las alternativas de intervención física para reducir y evitar el incremento de la amenaza y/o vulnerabilidad. Para estas alternativas se deberá evaluar su viabilidad de ejecución desde el punto de vista técnico, financiero y urbanístico. Bajo estas evaluaciones se obtendrá la definición del riesgo alto mitigable o riesgo alto no mitigable. Teniendo en cuenta lo anterior, la redacción original de la restricción en la convocatoria, que menciona "áreas en condición de riesgo", es más amplia e incluye tanto las zonas de riesgo mitigable como las de alto riesgo no mitigable. Si se limita únicamente a "alto riesgo", se podría dar lugar a interpretaciones que permitan la inclusión de proyectos en zonas donde, aunque el riesgo sea mitigable, aún representan un desafío significativo en términos de seguridad y sostenibilidad. La Entidad se mantiene en la redacción original con el término "áreas en condición de riesgo", asegurando que los proyectos se desarrollen únicamente en zonas seguras y compatibles con los criterios de planificación territorial y gestión del riesgo. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
13	25/02/2025	Celsia	Tema de observación: 3. Inclusión de un valor máximo de incremento e imprevistos: En el numeral 2 del literal a, se establece que cualquier requerimiento de recursos adicionales deberá ser asumido en su totalidad por el OR. Se sugiere establecer un valor límite de incremento e imprevistos, después del cual el OR deberá asumir los costos excedentes dentro de su plan de inversiones o de reducción de pérdidas aprobado.	No aceptada	La Entidad agradece la observación y aclara en relación a: "Se sugiere establecer un valor límite de incremento e imprevistos, después del cual el OR deberá asumir los costos excedentes dentro de su plan de inversiones o de reducción de pérdidas aprobado": la Entidad establece en la Resolución de convocatoria Prone No. 001 de 2025, en el numeral "III ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 DE 2025, A) DISPOSICIONES: numeral 2. En caso de que se requieran recursos adicionales para llevar a cabo el 100% del proyecto, que implique la prestación del servicio de energía eléctrica a usuarios adicionales al número inicialmente presentado en el proyecto, así como los costos por incremento de precios, obras e imprevistos adicionales a los contemplados en el presupuesto inicial del proyecto, le corresponderá al respectivo Operador de Red (OR) aportar los mismos". Así mismo se informa que, la entidad estableció en el literal B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025, numeral 3. Análisis de costos y presupuesto: La suma de porcentajes de Administración, Imprevistos, y Utilidad, (AIU), no debe ser mayor al 25% del valor total del proyecto. De esta manera, se recuerda que el AIU, y específicamente el componente de imprevistos (I) es un valor que propone el contratista y que debe ser suficiente para cubrir cualquier eventualidad que surja durante la ejecución del contrato, es decir que la gestión de los imprevistos es una responsabilidad exclusiva del contratista, dentro del porcentaje que el mismo ha definido, entendiéndose asó que no es competencia ni responsabilidad de la Entidad establecer un valor límite. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
14	25/02/2025	Celsia	Tema de observación: 4. Ampliación del plazo de evaluación final y ajustes en la ponderación del indicador de priorización: En los numerales 4.6 y 4.7 del proceso de evaluación, se recomienda ampliar el plazo de subsanación de 3 a 7 días calendario, con el fin de garantizar tiempos adecuados para la presentación de documentación complementaria. Adicionalmente, se propone la siguiente redistribución en la ponderación de los indicadores de priorización: • Y8 (Consumo del barrio subnormal): 10% • Y9 (Duración total de interrupciones): 10% • Y10 (Frecuencia total de interrupciones): 10% • Y11 (Cumplimiento de senda de reducción de pérdidas regulatoria): 5% Asimismo, en la fórmula de cálculo del OPP [%], se recomienda incluir la variable Y11 con la siguiente asignación de valores: • Si cumple con el Indicador de Pérdidas Totales (IPT) = 1 • Si no cumple con el IPT = 0 Además, se sugiere reemplazar las métricas de calidad media (SAIDI y SAIFI) por duración y frecuencia total de interrupciones, asegurando así una mejor representación de la calidad del servicio en los barrios subnormales y su impacto en la operación regulada.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, en relación a la recomendación: "se recomienda ampliar el plazo de subsanación de 3 a 7 días calendario", La entidad aclara que, el plazo de 3 días calendario se estableció con un propósito específico como es el de la eficiencia del proceso de selección y la agilización de la ejecución del proyecto, con el fin de garantizar que los recursos lleguen a las comunidades beneficiadas en el menor tiempo posible, para lo cual se han tenido en cuenta los principios de la contratación pública como lo son la eficiencia y la transparencia. Por lo tanto, la Entidad no ampliará el término establecido para la subsanación, y se mantiene en el término de 3 días calendarios para la subsanación contados a partir de la publicación del primer informe de revisión y evaluación de proyectos. Por lo anterior la entidad no acepta la observación. A la propuesta de "redistribución en la ponderación de los indicadores de priorización", la Entidad informa que la priorización de proyectos tiene como objetivo disminuir las pérdidas técnicas y no técnicas en el sistema, por lo tanto en pro de reducir las pérdidas en las zonas que más se presentan, se incluye la variable Cantidad de Barrios Subnormales, mediante la cual se pretende priorizar los departamentos con la mayor cantidad de barrios subnormales, esto en lugar de considerar el cumplimiento de reducción de pérdidas por parte del OR. Así mismo se informa que, dado que no se añade una nueva variable de priorización, la distribución en la ponderación de los indicadores se mantiene por la Entidad. Por lo anterior no se acepta la observación. A la observación "(...) reemplazar las métricas de calidad media (SAIDI y SAIFI) por duración y frecuencia total de interrupciones, asegurando (...) " la Entidad manifiesta que las métricas (SAIDI y SAIFI), permiten proporcionar una visión general de la calidad del servicio, de igual manera los datos con los que se calculan tienen una confiabilidad más alta, dados los sistemas usados para la recolección de ellos. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
15	25/02/2025	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: ANEXO No. 1 INFORMACIÓN DEL PROYECTO "(...) CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCION 3 DEL DECRETO 1073 DE 2015, Y LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA PRONE 001-2024 (...)" La resolución hace referencia a la convocatoria PRONE 001-2024	Aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa que una vez revisados los formatos en Excel Anexo 1, 2, y 3, se evidenció error en la fecha, por lo tanto, la Entidad procede a realizar los ajustes pertinentes y se corrige el formato. Por lo anterior la Entidad acepta la observación.
16	25/02/2025	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: CERTIFICADO ENTIDAD TERRITORIAL Incluir en el certificado de al entidad territorial el compromiso de gestionar los permisos y autorizaciones entre otros requeridos para la construcción y puesta en marcha del sistema autogenerador.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y de conformidad a la solicitud: "Incluir en el certificado de la entidad territorial el compromiso de gestionar los permisos y autorizaciones entre otros requeridos para la construcción y puesta en marcha del sistema autogenerador", la Entidad informa que de conformidad a lo establecido en la Resolución de la convocatoria Prone No. 001 de 2025, en el literal B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 DE 2025 Para la presentación de propuestas en el marco del proyecto PRONE, y conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.3.3.3 y 2.2.3.3.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, los participantes deberán allegar: (...) 3. Certificado de la respectiva entidad territorial, con el correspondiente membrete de la entidad y en el formato adjunto a esta resolución, donde debe certificar entre otros: (...) El presente certificado deberá ser expedido en el año en curso (2025) y suscrito por el alcalde o por quien ejerza sus funciones. En caso de que el firmante no sea el alcalde, se deberá adjuntar el acto administrativo que delega las funciones de este al firmante". De conformidad a lo anterior, está establecido que el operador de red, y/o proponente, es el encargado de evaluar los riesgos y aspectos administrativos necesarios para la presentación y viabilización del proyecto, así como GESTIONAR los permisos y autorizaciones, ante el ente territorial, es importante tener en cuenta que las obligaciones de un Ente Territorial, Departamental, Nacional, están definidas por la Ley y por los principios de la administración pública. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
17	25/02/2025	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: A) DISPOSICIONES III del capítulo ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025 Página 13 "Dentro de los proyectos tipo, adicionales a los sugeridos en el anexo de la presente convocatoria presentados por el OR, no se tendrá en cuenta el Sistema fotovoltaico individual, a excepción que este, sea complementario en máximo un cincuenta por ciento (50%) a otro tipo de proyecto" Teniendo en cuenta las condiciones del sector subnormal objeto del proyecto en cuanto a calles y topografía de los terrenos y ubicación de las viviendas dentro del barrio se sugiere no condicionar a un máximo un 50% de un sistema fotovoltaico individual	No aceptada	La Entidad agradece la observación, a la sugerencia de: "(...) no condicionar a un máximo un 50% de un sistema fotovoltaico individual", la Entidad informa que no planteo en un 100% la tipología AGPE individual, toda vez que la experiencia ha demostrado que se induce en gastos adicionales para las comunidades, como lo es la AOM, por lo tanto se propone en un máximo del 50% para que se conjugue con otro tipo de proyecto que proponga el contratista, con el fin de beneficiar a más de un usuario, garantizar mayor eficiencia, equidad y sostenibilidad del proyecto. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
18	25/02/2025	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: "A) DISPOSICIONES III del capítulo ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025 numeral 13 "La ejecución de las obras correspondientes y actividades de cierre, recibo y entrega de la infraestructura a los planes, programas y proyectos presentados en el marco de esta convocatoria deberán concluir, como máximo, el 31 de diciembre de 2025, con ocasión a los trámites presupuestales que deben adelantarse ante la entidad" : Consideramos que se debe ampliar el periodo indicado para la finalización del plazo de actividades de cierre, recibo y entrega de la infraestructura a los planes, programas y proyectos presentados en el marco de esta convocatoria, dado que los tiempos requeridos para la ejecución de las actividades previas a la contratación de las obras, la contratación de la interventoría. La ejecución de las obras y la liquidación de contratos son de aproximadamente dos años. Además los trámites administrativos para la legalización de los convenios y desembolsos por parte de MINISTERIO suelen ser extensos y variables. Este ajuste permitirá asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del objeto y alcance de los proyectos.	Aceptada	La Entidad agradece su observación, respecto a la solicitud, la Entidad informa que, realizará el ajuste para que la ejecución del contrato en su fase de construcción y puesta en operación tenga como fecha máxima el 31 de julio de 2026, esto debido a la programación presupuestal. Por lo anterior la Entidad acepta la observación.
19	25/02/2025	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: ANEXO No. 3 CRONOGRAMA PLAZO DE LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN (Plazo en meses entre el acta de Inicio y la finalización de la actividad): Solicitamos ampliar el plazo para la finalización de la actividad CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN, teniendo en cuenta que por la experiencia con la ejecución de este tipo de proyectos considerando los procedimientos internos de EMSA y del MINISTERIO son superiores a 24 meses. Lo anterior permitirá asegurar la correcta ejecución de los proyectos y cumplimiento dentro de los plazos operativamente ciertos.	Aceptada	La Entidad agradece su observación, respecto a la solicitud, la Entidad informa que, realizará el ajuste para que la ejecución del contrato en su fase de construcción y puesta en operación tenga como fecha máxima el 31 de julio de 2026, esto debido a la programación presupuestal. Por lo anterior la Entidad acepta la observación.
20	25/02/2025	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 numeral 3 "(...) Se debe presentar un Análisis de Precios Unitarios (APU) general (realizarlo en el formato adjunto a esta resolución) y otro detallado, en el cual se desglosen los ítems, actividades y demás componentes correspondientes (...)" Dentro de los documentos de la convocatoria no se presenta formato para presentar los análisis de precios unitarios (APU) El formato adjunto a esta resolución corresponde al "Formato_Presupuesto_General".	Aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa que, una vez verificado el numeral 3. Análisis de costos y presupuesto, se evidenció el traslapo en la información, así mismo se aclara que dentro de la propuesta se debe presentar, un presupuesto general y un presupuesto específico, donde el presupuesto general se debe presentar en el formato adjunto a esta resolución denominado <i>"Formato Presupuesto General"</i> y el presupuesto específico denominado APU, debe ser detallado y presentado en los formatos que implemente cada Operador de Red y/o contratista, por lo tanto, la Entidad procede a realizar los ajustes pertinentes en la Resolución quedando de la siguiente manera: 3. Análisis de Costos y Presupuesto Se debe presentar el presupuesto general (realizarlo en el formato adjunto a esta resolución) y el Análisis de Precios Unitarios (APU), en el cual se desglosen los ítems, actividades y demás componentes correspondientes. Así mismo se tendrán en cuenta los siguientes requerimientos (...) (Remitirse a la Resolución de convocatoria PRONE 001-2025.)" Por lo anterior la Entidad acepta la observación
21	25/02/2025	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: B-2) DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 Página 20 "ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS": La resolución ya establece la implementación de algunas de las alternativas indicadas en el numeral "C) PROYECTOS TIPO". Por tanto las alternativas son las propuestas por el Ministerio dentro de la misma resolución: Lo anterior aplicara en caso que el operador de red pueda presentar una solución diferente, favor dar claridad.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y a su pregunta: <i>"Por tanto las alternativas son las propuestas por el Ministerio dentro de la misma resolución: Lo anterior aplicara en caso que el operador de red pueda presentar una solución diferente, favor dar claridad"</i> . La Entidad informa que, las alternativas presentadas dentro de la Resolución de convocatoria Prone No. 001 de 2025, indican lo siguiente: numeral C) PROYECTOS TIPO. Para la presente convocatoria, desde el Ministerio de Minas y energía se sugiere la aplicabilidad de los proyectos "Tipo" para la implementación de los sistemas de AGPE, no obstante, <u>es fundamental evaluar, por parte del OR, la aplicabilidad y viabilidad de los proyectos que se listan a continuación (...)</u> . (Subrayado fuera de texto) Lo anterior indica que el operador de red debe evaluar, la aplicabilidad y viabilidad del proyecto propuesto, analizar y justificar por qué se implementa o se descartan las soluciones tipo establecidas en la Resolución, y/o el por qué se plantea una nueva solución, considerando los criterios técnicos, económicos y regulatorios pertinentes. Esto permitirá asegurar la coherencia en la selección de la alternativa adoptada. Se reitera que no se excluye la posibilidad de que el operador de red proponga una nueva solución, la cual debe estar debidamente justificada. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
22	25/02/2025	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: B-2) DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 Página 20 "ESQUEMA DE SOSTENIBILIDAD": El esquema de sostenibilidad para este tipo de proyectos se debe presentar en un formato determinado, de ser así por favor compartirlo, o solo se debe presentar un documento que cuente con la información requerida en la resolución	No aceptada	La Entidad agradece la observación y aclara que el "Esquema de Sostenibilidad", es un documento que debe contemplar la información requerida en la Resolución de la convocatoria Prone No. 001 de 2025, el cual debe incluir como mínimo los siguientes componentes: • Marco normativo • Análisis de sostenibilidad donde se especifique mínimo lo siguiente: -Costos de inversión -Costos de AOM -Esquema de facturación con entrega de excedentes (aplica para la entrega o consumo de energía en el sitio de producción o fuera de este), este debe incluir la distribución en la facturación para cada usuario, el valor del kWh generado proyectado, se entenderá como el valor de referencia que será reconocido en su momento por el Operador de red. -Esquema de facturación si se implementa la funcionalidad prepaqa. -Costos anuales por mantenimiento preventivo. -Costos anuales por mantenimiento correctivo. -Costo de financiación por demora en el desembolso de subsidios La Entidad aclara que el documento, no está sujeto a un formato específico, es decir que este documento se presenta en el modelo de formato que tenga el operador de red. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
23	25/02/2025	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 numeral 3. Análisis de Costos y Presupuesto "El porcentaje de servicio RETIE no debe ser mayor al 2% del valor total del proyecto". El cálculo del valor del RETIE en condiciones normales se determina sobre el los costos directos del proyecto y hace parte del valor total del proyecto dado que el componente RETIE se tiene en cuenta en el valor total del proyecto	Aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa que, una vez verificado el numeral 3. Análisis de costos y presupuesto, del literal B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025, se realiza la corrección y se aclara que el porcentaje de servicio RETIE no debe ser mayor al 2% sobre los costos directos del proyecto, por lo tanto, la Entidad informa que, procede a realizar los ajustes pertinentes en la Resolución quedando de la siguiente manera: "El porcentaje de servicio RETIE no debe ser mayor al 2% del valor total de los costos directos del proyecto" Por lo anterior la Entidad acepta la observación

No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
24	25/02/2025	ELECTRIFICAD ORA DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 numeral 3. Análisis de Costos y Presupuesto "El porcentaje correspondiente al plan de acción de responsabilidad social deberá ser hasta el 7% del valor total del proyecto". El componente Plan de acción responsabilidad social se considera dentro de las actividades del proyecto por tanto hace parte del valor total del proyecto	Aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa que, una vez verificado el numeral 3. Análisis de costos y presupuesto, del literal B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025, se realiza el ajuste en la redacción y se aclara que el porcentaje del componente de responsabilidad social hace parte del proyecto, el cual no debe ser superior al 7%, por lo tanto, la Entidad informa que, procede a realizar los ajustes pertinentes en la Resolución quedando de la siguiente manera: <i>"El plan de acción de responsabilidad social no debe ser superior al 7%, el cual está incluido dentro del valor total del proyecto"</i> Por lo anterior la Entidad acepta la observación.
25	25/02/2025	ELECTRIFICAD ORA DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: C) PROYECTOS TIPO del capítulo B-4) DOCUMENTOS PLAN DE ACCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 "Página 24 "(...) Anexo a esta resolución se presenta una carpeta con los proyectos anteriormente mencionados con la siguiente información: 1. Componente Civil: Memorias de cálculo Estructurales 2. Componente Eléctrico: Memorias de Cálculo Eléctrico 3. Planos Eléctricos y Cíviles (...)": "La resolución no incluye una carpeta que contenga la siguiente información: 1. Componente Civil: Memorias de cálculo Estructurales 2. Componente Eléctrico: Memorias de Cálculo Eléctrico 3. Planos Eléctricos y Cíviles (...)". Favor aclarar estos componentes."	Aceptada	La Entidad agradece la observación, y con el fin de "aclarar estos componentes" se informa que las carpetas de los modelos de proyecto tipo y sus componentes fueron publicados por la Entidad en fecha 13 de febrero de 2025, y están disponibles desde esa fecha para su consulta, en la siguiente URL: https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/convocar-a-operadores-de-red-del-servicio-de-energ%C3%ADa-e%C3%A9ctrica-para-presentar-planes-programas-yo-proyectos-de-normalizac%C3%B3n-de-redes-e%C3%A9ctricas-incluyendo-sistemas-de-autogenerac%C3%B3n-a-peque%C3%B1a-escala/ Así mismo la Entidad informa que, en virtud de la verificación de los documentos incluidos en las carpetas de los proyectos, se realizará un ajuste de forma en la Resolución, toda vez que, las carpetas contienen más componentes de consulta, utilidad y guía para la presentación de los proyectos por parte de los operadores y/o contratistas, por lo tanto en el numeral C. PROYECTOS TIPO, en acápite: NOTA, se procede a realizar los ajustes pertinentes en la Resolución de la Convocatoria, quedando de la siguiente manera: <i>"Anexo a esta resolución se presenta una carpeta, con los proyectos mencionados anteriormente, la cual contiene la carpeta de anexos técnicos, con la siguiente información:</i> •Componente Técnico Civil •Componente Técnico Eléctrico •Planos" Por lo anterior la Entidad acepta la observación.
26	25/02/2025	ELECTRIFICAD ORA DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: C) PROYECTOS TIPO "Página 23" "Para la presente convocatoria, desde el Ministerio de Minas y Energía se sugiere la aplicabilidad de los proyectos "Tipo" para la implementación de los sistemas de AGPE, no obstante, es fundamental evaluar, por parte del OR, la aplicabilidad y viabilidad de los proyectos que se listan": En el evento en que solamente se pueda implementar el proyecto Tipo "Techos/Canchas Energéticas", ¿quien autorizará la instalación de los paneles en los predios? y los costos asociados a la mejora que se requiera en la infraestructura utilizada de la cancha/techos se debe incluir en el valor del proyecto del barrio objeto de normalización de las redes?	No aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa lo siguiente en relación con la observación planteada: ¿quién autorizará la instalación de los paneles en los predios? y los costos asociados a la mejora que se requiera en la infraestructura utilizada de la cancha/techos se debe incluir en el valor del proyecto del barrio objeto de normalización de las redes? En relación a la pregunta, la Entidad aclara que, quien tiene la autoridad para autorizar la instalación de paneles en predios o espacios destinados a canchas es el titular legal de la propiedad del bien. Teniendo en cuenta que son barrios subnormales, el título de propiedad lo puede tener la JAC, la Alcaldía o cabecera municipal y/o el Estado, para lo cual el operador de red, debe realizar los trámites pertinentes para obtener dicha autorización. Sobre los costos asociados a la mejora que requiera la infraestructura, para la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) en el marco del programa de normalización de redes, es importante precisar que, el programa PRONE, no financia la compra de predios, esto sustentado en lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, el cual establece que: "No serán asumidos con recursos del PRONE la compra de predios, los requerimientos de servidumbres y la ejecución de los planes de mitigación ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos de electrificación rural." De igual manera, la convocatoria PRONE en el numeral 4 del literal A) DISPOSICIONES, establece: "De igual forma, para la presente convocatoria, con recursos PRONE no se podrán asumir gastos que estén relacionados con mejoramiento de infraestructura existente al interior de los barrios subnormales donde se va a ejecutar el proyecto viabilizado, o al exterior de los barrios subnormales cuando se aplique la generación remota". Por lo anterior la Entidad no acepta la observación
27	25/02/2025	ELECTRIFICAD ORA DEL META S.A. E.S.P.	Tema de observación: C) PROYECTOS TIPO "Página 23 "Para la presente convocatoria, desde el Ministerio de Minas y Energía se sugiere la aplicabilidad de los proyectos "Tipo" para la implementación de los sistemas de AGPE, no obstante, es fundamental evaluar, por parte del OR, la aplicabilidad y viabilidad de los proyectos que se listan": En el evento en que no se puede implementar ninguna de las alternativas indicadas en el Título "C) PROYECTOS TIPO" de la resolución u otra alternativa por las condiciones del barrio subnormal, se podría presentar los proyectos para la asignación de recursos del PRONE con las debidas justificaciones ?	No aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa lo siguiente en relación con la pregunta que plantea: "En el evento en que no se puede implementar ninguna de las alternativas (...) se podría presentar los proyectos para la asignación de recursos del PRONE con las debidas justificaciones ? La Entidad aclara que, de conformidad al título II. OBJETO DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025, el cual establece: "El objeto de la presente convocatoria es invitar a los Operadores de Red (OR) que presten el servicio público de energía eléctrica en el territorio nacional para que presenten planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas que incluyan sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE) en el mercado de comercialización del operador dentro del mismo Sistema de Distribución Local –SDL del que hacen parte los usuarios beneficiados. (...) ". De acuerdo a lo expuesto en la Resolución de convocatoria Prone No. 001 de 2025, solo se aceptaran proyectos de Normalización de redes eléctricas que incorporen el sistema de AGPE. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
28	25/02/2025	Fernanda Barreto	Tema de observación: Todo el proyecto normativo Artículo 1. Convocatoria. Convocar a los Operadores de Red (OR) del territorio nacional a presentar planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas que incluyan sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE), en barrios subnormales, situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional y en las áreas de su influencia, para la adjudicación de Página 4 de 32 Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca a los Operadores de Red del servicio de energía eléctrica para presentar Planes, Programas y/o Proyectos de Normalización de Redes Eléctricas incluyendo sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala, para la adjudicación de recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE 001-2025, así como para llevar a cabo su desarrollo" recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, con el fin de legalizar el acceso al servicio de energía eléctrica, adecuar las redes a los reglamentos técnicos vigentes y promover el uso de fuentes no convencionales de energía; en los términos de la Subsección 3.4. a la Sección 3 del Capítulo 3 del Título I - Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015: "Bajo que normatividad se sustenta la utilización de los recursos del prone para realizar sistemas de	No aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa lo siguiente respecto a: "Bajo que normatividad se sustenta la utilización de los recursos del prone para realizar sistemas de autogeneración ya que no evidencia dentro del proyecto normativo el decreto que lo reglamente". La Entidad informa que, el marco reglamentario mediante el cual se incluye los sistemas de AGPE a la normalización de redes eléctricas y su financiación mediante el PRONE, se encuentra descrito en el Artículo 238 de la Ley 2294 de 2023, el cual modifica el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, regulado por el Decreto 1023 de 2024, mediante el cual se adiciona la subsección 3.4 al Decreto 1073 de 2015. Lo anterior se contempla dentro de la Resolución de la Convocatoria Prone No. 001 de 2025, en el CONSIDERANDO, así: "(...) Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006 modificado por el artículo 238 de la Ley 2294 de 2023, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE) tiene por objeto la financiación, por parte del Gobierno Nacional, de planes, programas y proyectos de conformidad con las reglas establecidas en la Sección 3 del Decreto 1073 de 2015 y las normas que lo sustituyan o complementen, con el fin de legalizar usuarios del servicio de energía eléctrica, adecuar las redes a los reglamentos técnicos vigentes así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional". Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
29	25/02/2025	Electrohulla S.A. E.S.P.	Tema de observación: Priorización de los planes, programas o proyectos Artículo 4. Numeral 2. Financiero: Es necesario que se aclare, si esta cofinanciación hace referencia al PRONE para normalización o respecto a la implementación de proyecto de autogeneración a pequeña escala dentro de un eventual proyecto integral de normalización + autogeneración.	Aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa lo siguiente, la Resolución de la convocatoria PRONE No. 001 de 2025, en el título II. OBJETO DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025, tiene por objeto: <i>"El objeto de la presente convocatoria es invitar a los Operadores de Red (OR) que presten el servicio público de energía eléctrica en el territorio nacional para que presenten planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas que incluyan sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) a partir de fuentes no convencionales de energía (...)"</i>, por lo anterior se aclara que, los planes, programas y/o proyectos que se presenten, deben contener los dos sistemas, sin embargo, la cofinanciación se realizará sobre el costo asociado a normalización del proyecto expresado en \$. Así mismo, se realiza la modificación en el ítem B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 dentro del numeral III. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025 donde se solicita lo siguiente : Documento en el que se indique si el proyecto que se presenta es cofinanciado, indicando el porcentaje de cofinanciación el cual debe estar entre el tres por ciento (3%) y noventa por ciento (90%) de valor total asociado a normalización. Así mismo, se debe indicar el valor numérico de cofinanciación, haciendo uso del formato adjunto a esta resolución. Adicionalmente, se debe adjuntar la siguiente documentación: i.Registro único de proponentes (RUP) ii.Estado financiero o Balance General, debidamente certificado y firmado por un contador público, con corte a 31 de diciembre de 2024. iii.Documento que demuestre que el operador tiene líneas de crédito preaprobadas con entidades financieras por el monto de la cofinanciación ofrecida Por lo tanto la Entidad acepta la observación.
30	25/02/2025	Electrohulla S.A. E.S.P.	Tema de observación: Priorización de los planes, programas o proyectos Artículo 4. Numeral 3. Social: Es importante determinar la ubicación de estos territorios (PDET/ZOMAC) puesto que posiblemente muchos de estos territorios pueden estar ubicados en zonas rurales o dispersas, las cuales pueden estar conectadas al SIN pero no normalizados o como zonas no interconectadas. Para estos casos que distancia deben estar de una red eléctrica y si puede aplicar para implementar proyectos de generación para proyectos productivos que requieren por ejemplo bombeo de agua u actividades productivas para población ubicadas en territorio de paz PDET/ZOMAC.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, a la pregunta: "Que distancia debe estar una red eléctrica", La Entidad en primer lugar aclara que de conformidad al Artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, "el Programa de Normalización de Redes Eléctricas tendrá como objetivo la legalización de usuarios y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en barrios subnormales, situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional (SIN), por lo tanto, la distancia a la que deben estar los usuarios de la red eléctrica no se considera, debido a que los sectores a normalizar ya se encuentran conectados al SIN. Adicionalmente, se informa que mediante el Artículo 238 de la Ley 2294 de 2023, se incluyen los sistemas AGPE en los proyectos de Normalización definidos en el Decreto 1073 de 2015, por lo cual para acceder a los recursos de este fondo es necesario que el proyecto no se encuentre en zonas rurales ni tampoco en las ZNI. A la pregunta : "si puede aplicar para implementar proyectos de generación para proyectos productivos que requieren por ejemplo bombeo de agua u actividades productivas para población ubicadas en territorio de paz PDET/ZOMAC", La Entidad informa que, la convocatoria Prone No. 001 de 2025, tiene por objeto "la financiación, por parte del Gobierno Nacional, de planes, programas y proyectos de conformidad con las reglas establecidas en la Sección 3 del Decreto 1073 de 2015 y las normas que lo sustituyan o complementen, con el fin de legalizar usuarios del servicio de energía eléctrica, adecuar las redes a los reglamentos técnicos vigentes así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional", por lo tanto y sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los recursos de este fondo es necesario que el proyecto no se encuentre en zonas rurales ni tampoco en las ZNI, dado que la orientación del programa bajo la regulación vigente es para barrios subnormales registrados en el SUI que se encuentren en Municipios conectados al SIN. Por lo anterior la entidad no acepta esta observación.
31	25/02/2025	Electrohulla S.A. E.S.P.	Tema de observación: Priorización de los planes, programas o proyectos Artículo 4. Numeral 4. Técnica: Sería importante el ministerio defina un párrafo donde también considere que en caso de zonas que no estén conectadas al SIN, pero están cercanas (500-1000metros) a cabeceras municipales y pueden ser consideradas zonas subnormales. Por lo tanto, no se tiene SAIDI, ni SAIFI por obvias razones, pero que pueda tener viabilidad técnica, social, financiera y eficiencia económica, quede especificado en este proyecto de resolución, con el fin de evitar ambigüedades si entra más como ZNI o puede tener oportunidad en el PRONE para implementar proyectos AGPE y este conectarlo a la red.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa que, la convocatoria Prone No. 001 de 2025, tiene por objeto "La financiación, por parte del Gobierno Nacional, de planes, programas y proyectos de conformidad con las reglas establecidas en la Sección 3 del Decreto 1073 de 2015 y las normas que lo sustituyan o complementen, con el fin de legalizar usuarios del servicio de energía eléctrica, adecuar las redes a los reglamentos técnicos vigentes así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional", por lo tanto y sin perjuicio de lo anterior, la entidad manifiesta que, no es viable incluir dentro de la Resolución zonas que no estén conectadas al SIN toda vez que para acceder a los recursos de este fondo es necesario que el proyecto no se encuentre en zonas rurales ni tampoco en las ZNI, dado que la orientación del programa bajo la regulación vigente es para barrios subnormales registrados en el SUI que se encuentren en Municipios conectados al SIN. Por lo anterior la Entidad no se acepta la observación.
32	25/02/2025	Electrohulla S.A. E.S.P.	Tema de observación: Ejecución de los Proyectos Artículo 5. :El OR es responsable de la ejecución del proyecto, aunque un tercero pueda realizar la construcción. Esto implica que el OR asume los riesgos técnicos, administrativos y financieros. La medida busca garantizar supervisión y cumplimiento normativo, pero puede representar un reto y riesgo para el OR	No aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa que, de conformidad a lo establecido en la Resolución de la convocatoria Prone No. 001 del 2025, "Artículo 5. Ejecución de los Proyectos. El Ministerio de Minas y Energía definirá los procesos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos aprobados mediante el comité CAPRONE. Entiéndase como ejecutor al Operador de Red que presentó el proyecto objeto de priorización por parte del mencionado comité, de conformidad con las normas de la contratación estatal y los principios de la función administrativa, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". De acuerdo a lo anterior el responsable de la ejecución de los proyectos es el OPERADOR DE RED, quien construye bajo la normatividad vigente establecida, asume riesgos, se somete a trámite y gestionar los recursos, garantizando la legalidad, transparencia y responsabilidad en la ejecución de los contratos, de conformidad a lo que estable la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y las demás que interfieran. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
33	25/02/2025	Electrohulla S.A. E.S.P.	Tema de observación: Ejecución de los Proyectos Artículo 5. Párrafo 1: Adicionar, que el operador de red para proyectos AGPE garantizara el punto de conexión siempre que cumpla el procedimiento de la CREG 174 de 2021, y/o la resolución CREG que se expedirá para comunidades energéticas, lo cual deben tener un cumplimiento técnico	Aceptada	La Entidad agradece su observación, respecto a la solicitud de adicionar el párrafo 1, del Artículo 5 Ejecución de los Proyectos, la Entidad informa que, una vez revisado el documento, procede a realizar los ajustes pertinentes en la Resolución de Convocatoria Prone No. 001 de 2025, quedando de la siguiente manera: <i>"Artículo 5 Ejecución de los Proyectos</i> <i>Párrafo 1: El operador de red, correspondiente garantizará el punto de conexión para los proyectos que contemplen sistemas de AGPE, cumpliendo con el procedimiento estipulado en la resolución CREG 174 de 2021".</i> Por lo anterior la Entidad acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
34	25/02/2025	Electrohulla S.A. E.S.P.	Tema de observación: Interventoría de los planes, programas y/o proyectos Artículo 6: El 7% destinado a la interventoría puede ser insuficiente, dado que requiere interventoría especializada en AMI (Infraestructura de Medición Avanzada) y AGPE (Autogeneración a Pequeña Escala). Se sugiere mayor claridad técnica sobre este aspecto ante el ministerio e incluso proponer al Ministerio un ajuste que permita cubrir los costos reales de una interventoría especializada.	No aceptada	La Entidad agradece su observación, respecto a su propuesta, la Entidad informa que, el porcentaje de la interventoría se determina bajo los costos directos del proyecto el cual incluye actividades de la normalización de redes eléctricas, la medición AMI y el AGPE. En cuanto a que el Ministerio realice un ajuste que permita cubrir los costos reales de la interventoría, se informa que, el parágrafo segundo del artículo 2.2.3.3.3.3.4 del Decreto 1073 de 2015 se indica: "(...) serán gastos elegibles del programa de normalización únicamente el suministro e instalación de las redes de distribución, los transformadores de distribución, las acometidas a las viviendas de los usuarios y los medidores o sistema de medición del consumo. En lo referente al desmonte del material existente a través del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, su costo no podrá superar el tres por ciento (3%) del valor total del proyecto (...)" y según el Decreto 1023 de 2024 también se incluirán los gastos correspondientes a la instalación de sistemas AGPE en los proyectos de Normalización. De acuerdo a lo anterior, la Entidad aclara que los gastos elegibles establecidos en el decreto, refieren a aquellos costos que cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en aplicación a la Ley 1117 de 2006, "Artículo 1". Programa de Normalización de Redes Eléctricas. " (...) Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas". Por lo anterior la Entidad no acepta la observación
35	25/02/2025	Electrohulla S.A. E.S.P.	Tema de observación: Responsabilidad y propiedad sobre los activos de energía en barrios subnormales Artículo 7: Es necesario que se especifique que la parte de cofinanciación del OR podrá incluirse en la base regulatoria de la Resolución CREG 015 de 2018 o en su defecto la normativa correspondiente que reconozca la proporción que cofinancie el OR	No aceptada	La Entidad agradece su observación, e indica que en virtud de lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.3.3.3.6. "Responsabilidad sobre los activos. El cual describe: Una vez concluidas las obras contempladas, el Operador de Red correspondiente permitirá la energización de los activos, y asumirá la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura construida." "Una vez el Operador de Red haya efectuado la energización de los activos, y hasta que se suscriba entre el Ministerio de Minas y Energía y el Operador de Red un contrato para definir los términos de la propiedad, remuneración y reposición de los activos, estos serán considerados como activos de conexión al Sistema de Distribución Local, SDL, de propiedad de terceros para efectos de su remuneración y responsabilidad en la reposición, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente para estos efectos, el Decreto 388 de 2007 y aquella normatividad que la modifique, sustituya o complemente". Adicionalmente el Decreto 1073 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.3.3.7. Propiedad de los activos, menciona: "Las inversiones con cargo a los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, PRONE, tendrán como titular a la Nación – Ministerio de Minas y Energía en proporción a su aporte. Los activos que se construyan con los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, PRONE, podrán ser aportados al Operador de Red, con base en los Decretos 387 y 388 de 2007, y aquella normatividad que la modifique, sustituya o complemente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, subrogado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011 y aquella norma que la modifique o sustituya". Por lo anterior la cofinanciación realizada por el operador de red sobre el valor total del proyecto será remunerada en relación a su aporte y según lo establezca la normatividad vigente. A su solicitud de especificar que parte de cofinanciación del OR podrá incluirse en la base regulatoria de la Resolución CREG 015 de 2018, no se acoge por parte de la Entidad, ya que es el ente regulador quien debe realizar la pertinencia de incluirse o no en la base regulatoria a solicitud del OR en los términos de la regulación establecida. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
36	25/02/2025	Electrohulla S.A. E.S.P.	Tema de observación: ALCANCE TECNICO DEL PROGRAMA DE NORMALIZACION DE REDES ELECTRICAS ANEXO A LA RESOLUCIÓN - I. INFORMACIÓN GENERAL: El Ministerio debe aclarar y explicar en mayor detalle el alcance de la expresión "para que adelante su administración, operación y mantenimiento", ya que podría interpretarse que, una vez ejecutado el proyecto, el Operador de Red (OR) tendría la obligación de asumir la administración, operación y mantenimiento (AOM) de estos proyectos. Además, es fundamental establecer una fórmula matemática explícita para el cálculo del AOM en el caso de los sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE) o, en su defecto, dejar claro que dicho aspecto quedará sujeto a libre negociación entre los OR y los beneficiarios del proyecto.	No aceptada	La Entidad agradece su observación e informar que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el Art. 8 del Decreto 819 de 2020, el cual dice: "Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos". De acuerdo a lo anterior se habilita la posibilidad de que las entidades públicas aporten bienes o derechos a todos los prestadores, sin que las restricciones de su naturaleza jurídica le impidan ser beneficiarios de dichos aportes. Es así como, al momento de finalizar la construcción del proyecto, los activos correspondientes a la adecuación de redes eléctricas estarán a cargo del Operador de Red en un contrato de AOM por 20 años y los activos correspondientes al sistema de AGPE estará a cargo de prestadores de servicios públicos, incluyendo aquellos bajo la figura de Comunidades Energéticas, que se podrán crear y capacitar en el transcurso de ejecución del proyecto. Así mismo, es importante precisar que las obligaciones mencionadas anteriormente sobre los activos, están especificadas en el numeral 7 y 8 del literal A) DISPOSICIONES, del numeral III. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025, a continuación, se relacionan las obligaciones: "7. Una vez construida la infraestructura de normalización de redes del proyecto, el Operador de Red se compromete a administrarla, operarla, mantenerla y, de ser necesario, se compromete a reponerla de acuerdo con las necesidades, obligaciones que quedarán establecidas en el respectivo Contrato que para el efecto suscribirá el oferente con el Ministerio de Minas y Energía para la Fase de Administración, Operación y Mantenimiento. .
37	25/02/2025	Electrohulla S.A. E.S.P.	Tema de observación: Destinación de los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas ANEXO A LA RESOLUCIÓN - I. INFORMACIÓN GENERAL: Es importante que indique el ministerio de minas y energías de manera explícita, que el PRONE puede cubrir los costos de medida AMI, puesto que este tipo de medición requiere tanto aspectos técnicos como de personal que se especialice en la atención a estos usuario tanto de manera remota como no remota, lo cual requiere que el OR tenga que implementar una infraestructura	No aceptada	La Entidad agradece su observación e informar que, el parágrafo segundo del artículo 2.2.3.3.3.4.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1023 de 2024 indica que: "(...) Serán gastos elegibles del programa de normalización únicamente el suministro e instalación de las redes de distribución, los transformadores de distribución, las acometidas a las viviendas de los usuarios, el suministro e instalación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía y los medidores o sistema de medición del consumo. (...)". Así mismo, en el proyecto de resolución en la sección B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025, numeral 3. Análisis de Costos y Presupuesto, menciona: "Los sistemas AGPE, sistemas de medición (AMI y/o Bidireccional AMI) y el plan de acción de responsabilidad social deben desagregarse como ítem de actividades", es decir que el presupuesto debe incluir los costos de la medición avanzada AMI y/o Bidireccional AMI, por ende, se informa que, el programa de Normalización de Redes Eléctricas establece la adecuación de redes al reglamento técnico vigente, incluyendo la medición. Adicionalmente este programa se alinea con lo previsto en la Ley 1715 de 2014, el Decreto número 1073 de 2015 y las Resoluciones 40072 de 2018, 40483 de 2019 y 131 de 2020; mediante las cuales se establece que, los Operadores de Red, deben integrar el sistema de medición avanzada a sus usuarios existentes y nuevos con el propósito de alcanzar un mínimo porcentaje de usuarios conectados en un mercado de comercialización, con AMI, en el SIN del 75% para el año 2030. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
38	25/02/2025	Electrohulla S.A. E.S.P.	Tema de observación: No serán asumidos con recursos del PRONE la compra de predios, los requerimientos de servidumbres y la ejecución de los planes de mitigación ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos de electrificación rural Parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015 : En el caso de los AGPE, es fundamental que los proyectos contemplen un rubro específico para el aprovechamiento forestal cuando se ubiquen en zonas comunitarias donde sea necesario retirar individuos forestales. Los costos asociados a la compensación ambiental y los permisos deben ser asumidos por el proyecto, ya que, aunque la instalación de sistemas de hasta 0.99 MW no requiere licencia ambiental, si es obligatorio presentar un estudio de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental correspondiente. Adicionalmente, aunque las zonas subnormales pueden ser viables para la implementación de estos proyectos, en el caso de instalaciones centralizadas sobre terreno, es necesario realizar estudios previos, como el análisis de resistividad del suelo para diseñar adecuadamente la malla de puesta a tierra. Asimismo, si se requiere un cerramiento para la protección del proyecto, es probable que sea necesario obtener un permiso de construcción por razones de seguridad. Todos estos costos adicionales deberían ser considerados dentro del presupuesto del PRONE	No aceptada	La Entidad agradece su observación e informa y aclara que, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, en el cual se especifica que: <i>"No serán asumidos con recursos del PRONE la compra de predios, los requerimientos de servidumbres y la ejecución de los planes de mitigación ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos de electrificación rural"</i>, para lo cual la Entidad aclara lo siguiente: El artículo establece que el PRONE no utilizará sus recursos específicamente para la compra de terrenos, la obtención de servidumbres o la ejecución directa de los planes de mitigación, lo que indica una limitación en el alcance financiero directo del PRONE, pero no exime de la responsabilidad ambiental, la responsabilidad ambiental del proyecto y la obligación de cumplir con la normativa permanecen intactas, los proyectos de electrificación rural siguen siendo responsables de cumplir con la normativa ambiental vigente, lo que implica que deben incluir en su presupuesto los costos asociados a los estudios de impacto ambiental, la elaboración e implementación de los planes de mitigación, y el cumplimiento de otras obligaciones ambientales. Así mismo se aclara que, para el caso de requerirse la realización de estudio de suelos o resistencia del suelo para el diseño de la malla de puesta a tierra, cálculos estructurales, estudios previos, cerramiento para la protección del proyecto, estos costos deberán estar incluidos en el presupuesto general del proyecto. Esto significa que, aunque el PRONE no paga directamente por los planes de mitigación, los costos de estos planes deben estar incluidos en el presupuesto general del proyecto, los cuales se pueden considerar como costos indirectos del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, es claro que, la legislación ambiental colombiana exige que todos los proyectos que puedan generar impactos ambientales cuenten con los respectivos planes de mitigación, y que, la responsabilidad de ejecutar los planes de mitigación, y de realizar los pagos de los mismos, recae sobre los ejecutores del proyecto. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
39	25/02/2025	Electrohulla S.A. E.S.P.	Tema de observación: A) DISPOSICIONES I. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025 - Numeral 2: *Se pueden presentar situaciones de caso fortuito, las cuales, implicarían suspensiones temporales y/o definitivas del proyecto, implicando un aumento en los costos del proyecto, los cuales, no deberían ser asumidos por el OR.	No aceptada	La Entidad agradece su observación y aclara que, si bien el numeral 2, del literal A) DISPOSICIONES, del numeral III. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025, indica que: <i>"En caso de que se requieran recursos adicionales para llevar a cabo el 100% del proyecto, que implique la prestación del servicio de energía eléctrica a usuarios adicionales al número inicialmente presentado en el proyecto, así como los costos por incremento de precios, obras e imprevistos adicionales a los contemplados en el presupuesto inicial del proyecto, le corresponderá al respectivo Operador de Red (OR) aportar los mismos"</i>. La Entidad aclara que, si bien es cierto, existe una diferencia entre el concepto "imprevistos" y "caso fortuito", para el caso de imprevistos adicionales a los contemplados en el presupuesto inicial del proyecto, implica que los riesgos inherentes a la ejecución del proyecto, incluyendo variaciones de precios y necesidades de obras adicionales, son responsabilidad del OR. Para el caso de "caso fortuito" éste, se define como un evento imprevisible e irresistible, ajeno a la voluntad de las partes. Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que, quien presenta el proyecto de infraestructura, quien realiza el estudio y análisis, quien elabora la matriz de riesgos, y quien define la priorización de los proyectos en los que busca ser adjudicatario son los operarios de red, para luego ser sometidos a estudio, valoración y viabilización por parte del Ministerio de Minas y Energía. Para el caso de situaciones de caso fortuito, o fuerza mayor, la entidad actuará conforme a lo establecido por la ley. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
40	25/02/2025	Electrohulla S.A. E.S.P.	Tema de observación: La Interventoría No podrá ser superior al siete por ciento (7%) del valor total del proyecto I. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025 - Numeral 9 - Literal i: El 7% destinado a la interventoría puede ser insuficiente, dado que requiere interventoría especializada en AMI (Infraestructura de Medición Avanzada) y AGPE (Autogeneración a Pequeña Escala). Se sugiere mayor claridad técnica sobre este aspecto ante el ministerio e incluso proponer al Ministerio un ajuste que permita cubrir los costos reales de una interventoría especializada, puesto que hay riesgos integralmente en estas interventorías, cuando no le alcanza al interventor, contrata personal poco calificado, lo cual hace que este tipo de proyectos pueda caer en deficiencias a la hora de su ejecución, porque no se logra financiar el total del costo de interventoría con el 7%, esto en base a la experiencia de los proyectos que se han realizado.	No aceptada	La Entidad agradece su observación, respecto a su propuesta, la Entidad informa que, el porcentaje de la interventoría se determina bajo los costos directos del proyecto el cual incluye actividades de la normalización de redes eléctricas, la medición AMI y la AGPE. En cuanto a que el Ministerio realice un ajuste que permita cubrir los costos reales de la interventoría, se informa que, el parágrafo segundo del artículo 2.2.3.3.3.3.4 del Decreto 1073 de 2015 se indica: <i>"(...) serán gastos elegibles del programa de normalización únicamente el suministro e instalación de las redes de distribución, los transformadores de distribución, las acomelidas a las viviendas de los usuarios y los medidores o sistema de medición del consumo. En lo referente al desmonte del material existente a través del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, su costo no podrá superar el tres por ciento (3%) del valor total del proyecto (...)"</i> y según el Decreto 1023 de 2024 también se incluirán los gastos correspondientes a la instalación de sistemas AGPE en los proyectos de Normalización. De acuerdo a lo anterior, la Entidad aclara que los gastos elegibles establecidos en el decreto, refieren a aquellos costos que cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en aplicación a la Ley 1117 de 2006, "Artículo 1". Programa de Normalización de Redes Eléctricas. <i>"(...) Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas"</i>. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación
41	25/02/2025	Electrohulla S.A. E.S.P.	Tema de observación: La Administración de delegada No podrá superar el cinco por ciento (5%) sobre el costo total del proyecto I. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025 - Numeral 9 - Literal ii: En este caso, la administración delegada incluye diversos componentes, como pólizas, ampliaciones de pólizas, administración de fiducias, costos logísticos y gastos relacionados con la asistencia al personal operativo en la gestión y mantenimiento. Según la experiencia en la ejecución de estos proyectos, el 5% no resulta viable. Por ello, es fundamental que el ministerio evalúe la posibilidad de incluir estos costos dentro del proyecto. En caso de que ya estén contemplados, se recomienda una revisión técnica a través de un estudio financiero que permita reformular este porcentaje.	No aceptada	La Entidad agradece su observación y aclara que, de conformidad al Decreto 1073 de 2015, ARTÍCULO 2.2.3.3.3.1.2. Recursos para el Programa de Normalización de Redes Eléctricas. "PARÁGRAFO. Dentro de los recursos financieros a solicitar para la implementación de los proyectos de inversión se incluirán la construcción, instalación, así como las interventorías a que haya lugar y los costos de administración de los recursos en que incurran aquellas entidades seleccionadas cuando se implementen los proyectos por medio de administraciones delegadas. Estos costos podrán tener un tope, el cual se consignará en las correspondientes invitaciones públicas". La Entidad informa que el tope consignado en el histórico de este tipo de proyectos de electrificación, cuando se implementen los proyectos por medio de administración delegada, el porcentaje asociado ha correspondido al 5%. Es importante precisar que la Administración delegada dentro de la Resolución de convocatoria Prone No. 001 de 2025, hace referencia al modo de contratación que resulta en los casos en que el Operador de Red que presenta el proyecto NO se encuentre interesado en ejecutarlo. Así mismo, no se está definiendo un valor de administración cuando se está hablando del AIU, el cual dentro del proyecto de resolución esta de la siguiente manera: "La suma de los porcentajes de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), no debe ser mayor al 25% del valor total del proyecto" Por lo tanto, la entidad no acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
42	25/02/2025	Electrohulla S.A. E.S.P.	Tema de observación: Se deberá garantizar como mínimo el 75% del consumo básico de subsistencia por usuario I. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025 - Numeral 10: el consumo de subsistencia es de 173kWh considerando el 75% son alrededor de 129.75kWh/mes y por año 1557kWh/anual. Considerando que un proyecto de 1MW, puede generar alrededor de 1.6 GWh/anual, en análisis de OPEX(ACM, reposición y otros imprevistos para un proyecto de 1MW) puede gastarse anualmente de los ingresos 50 a 60% de lo generado en OPEX, por lo tanto de la generación de 1.6GWh/anual, suponiendo un 60% para el OPEX se debería destinar alrededor de 0.96GWh/anual, lo cual podría estar beneficiándose alrededor de un máximo alrededor de 308 usuarios con 1MW, lo cual es de considerarse que cubrir un mayor consumo con proyectos AGPE, no debe afectar los costos en OPEX puesto que esto garantiza que el proyecto tenga sostenibilidad para su mantenimiento, es claro que si una comunidad no tiene experiencia para lo de AOM y el resto de actividades que debe considerarse en el OPEX de una granja solar de 1MW, debe considerarse si el 75% si es suficiente o en muchos casos se tendría que implementar mayor CAPACIDAD o CANTIDAD de proyectos, puesto que no debe malinterpretarse en ningún momento que toda la generación es destinada hacia los usuarios, porque debe del mismo proyecto auto pagar sus necesidades para tener proyecto AGPE sostenibles para los beneficiados de estos proyectos.	No aceptada	La Entidad agradece su observación y aclara que, de conformidad a lo establecido por la UPME en la Resolución 355 de 2004, "Artículo 1". Consumo de subsistencia. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferior es a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar". Es así como en el marco de la convocatoria se establece que los sistemas de autogeneración suplan un consumo mínimo de subsistencia de 173 kWh, y en caso de existir limitaciones técnicas que impidan cumplir con este valor, al menos deben lograr el 75% del consumo básico de subsistencia. Adicionalmente, es pertinente aclarar que los usuarios beneficiados seguirán contando con el subsidio del 60% o 50% según el estrato socioeconómico (estrato 1 y 2) otorgado por el gobierno, el cual tiene el propósito de reducir el costo de la factura de energía. Es así como la provisión de energía para los hogares con un sistema adicional de generación aumenta la reducción en la tarifa con la cual se puede asegurar la sostenibilidad operativa y financiera del sistema. Aunado a lo anterior la sostenibilidad de los proyectos, esta alineada con la conformación de Comunidades Energéticas, las cuales fomentan el desarrollo de comunidades productivas que priorizan el beneficio social sobre el retorno económico del proyecto, así mismo, se reconoce que muchas comunidades pueden no contar con la experiencia en la administración, operación y mantenimiento de estos sistemas, por ello, se implementará un plan de acción de responsabilidad social, por parte del operador, en el cual las comunidades serán capacitadas y acompañadas, con el fin de que puedan asumir la misión de los sistemas AGPE. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
43	25/02/2025	Electrohulla S.A. E.S.P.	Tema de observación: Garantía de seriedad de la propuesta B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025:Que la garantía de seriedad de los proyectos sea dinámica, es decir, este en función de las garantía de seriedad del proponente y no fija del 5%.	No aceptada	La Entidad agradece su observación y aclara que, de conformidad al Decreto 1073 de 2015, ARTÍCULO 2.2.3.3.3.3.3.3. Requerimientos básicos. "3. Garantía de seriedad y/o cumplimiento de la oferta otorgada de acuerdo al valor que se determine en cada convocatoria, que cubra la responsabilidad de los diseños y presupuestos presentados, así como los compromisos del Operador de Red en su propio plan de inversión en normalización de redes." Es así como la Entidad en el marco de la convocatoria dio aplicabilidad a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
44	25/02/2025	REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE	Tema de observación: Artículo 6. Interventoría de los planes, programas y/o proyectos. Página 6 Se propone modificar el artículo para que las interventorías respectivas sean contratadas por el Operador de Red (OR) con esquemas asociativos territoriales departamentales, tales como la RAP Caribe, bajo figuras de Unión Temporal, Consorcio o cualquier otro mecanismo permitido por la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones con el fin de garantizar la cobertura del territorio que estas entidades pueden lograr por sus competencias.	No aceptada	La Entidad agradece su observación e informa que, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.3.3.3.2.1, el cual establece que, El Comité de Administración del PRONE (CAPRONE) determinará los mecanismos para la contratación de la interventoría de los proyectos a ejecutarse e instaura su propio reglamento, el cual describe: " El Comité de Administración aprobará la priorización de los planes, programas o proyectos siguiendo los criterios establecidos en el presente decreto, determinará los mecanismos para la interventoría de los proyectos a ejecutarse y establecerá su propio reglamento. De igual forma, podrá invitar a sus reuniones a funcionarios de cualquier entidad que considere pertinente o necesario para analizar asuntos de su competencia" Por lo anterior la Entidad no acepta la observación
45	25/02/2025	REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE	Tema de observación: Artículo 6. Interventoría de los planes, programas y/o proyectos. Página 6. Se propone que para la presente convocatoria, los costos de la interventoría podrán ser asumidos por el Operador de Red (OR) con recursos propios y podrán ser contratados mediante esquemas de colaboración interinstitucional con esquemas asociativos departamentales como la RAP Caribe, siempre que se garantice la idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos.	No aceptada	La Entidad agradece su observación e informa que, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.3.3.3.2.1, el cual establece que, El Comité de Administración del PRONE determinará los mecanismos para la contratación de la interventoría de los proyectos a ejecutarse e instaura su propio reglamento, el cual describe: " El Comité de Administración aprobará la priorización de los planes, programas o proyectos siguiendo los criterios establecidos en el presente decreto, determinará los mecanismos para la interventoría de los proyectos a ejecutarse y establecerá su propio reglamento. De igual forma, podrá invitar a sus reuniones a funcionarios de cualquier entidad que considere pertinente o necesario para analizar asuntos de su competencia" Por lo anterior la Entidad no acepta la observación
46	25/02/2025	REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARIBE	Tema de observación: Artículo 6. Interventoría de los planes, programas y/o proyectos. Página 6. Parágrafo 2: Las interventorías podrán ser realizadas por entidades públicas especializadas en la supervisión de proyectos, bajo esquemas de contratación pública que incluyan la posibilidad de participación de la RAP Caribe en unión temporal, consorcio o cualquier otro mecanismo dispuesto por la ley con otras entidades, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.	No aceptada	La Entidad agradece su observación e informa que, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.3.3.3.2.1, el cual establece que, El Comité de Administración del PRONE determinará los mecanismos para la contratación de la interventoría de los proyectos a ejecutarse e instaura su propio reglamento, el cual describe: " El Comité de Administración aprobará la priorización de los planes, programas o proyectos siguiendo los criterios establecidos en el presente decreto, determinará los mecanismos para la interventoría de los proyectos a ejecutarse y establecerá su propio reglamento. De igual forma, podrá invitar a sus reuniones a funcionarios de cualquier entidad que considere pertinente o necesario para analizar asuntos de su competencia" Por lo anterior la Entidad no acepta la observación
47	25/02/2025	CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP	Tema de observación: Ejecución de los Proyectos. Artículo 5. Ejecución de los Proyectos. Parágrafo 1: "Parágrafo 1: el Operador de Red correspondiente garantizará el punto de conexión para los proyectos que contemplen sistemas de AGPE. Confirmar que el punto de conexión de los Sistemas AGPE podrían estar lejanos a la infraestructura construida."	No aceptada	La Entidad agradece su observación e informa que, de conformidad a lo establecido en la Resolución 30 de 2018 GREC, ARTÍCULO 5o. ESTÁNDARES TÉCNICOS DE DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA EN EL NIVEL DE TENSIÓN 1. -"Resolución derogada por el artículo 31 de la Resolución 174 de 2021: Con anterioridad a efectuar una solicitud de conexión de un GD o un AGPE a un sistema de distribución local en el nivel de tensión 1, el solicitante deberá verificar, en la página web del OR, que la red a la cual desea conectarse tenga disponibilidad para ello y cumpla con los siguientes parámetros: (.) (ver el artículo 5°)". Lo anterior indica que cuando se realice la culminación del proyecto, y se entregue la obra, el sistema de AGPE debe estar conectado a la red eléctrica ya que si se presentan excedentes de energía estos deben ser entregados al SIN y ser remunerados vía tarifa a los usuarios. Así mismo, esto garantizará la sostenibilidad del proyecto en el tiempo. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación
48	25/02/2025	CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP	Tema de observación: Responsabilidad y propiedad sobre los activos de energía en barrios subnormales. Artículo 7. Responsabilidad y propiedad sobre los activos de energía en barrios subnormales: Confirmar que sea optativo para el OR la aceptación de los activos de generación que se construyan con los recursos del Programa.	No aceptada	La Entidad agradece su observación e informa que, al momento de finalizar la construcción del proyecto, los activos correspondientes al sistema de AGPE estarán a cargo de la comunidad energética asociada al proyecto, la cual se podrá crear y capacitar en el transcurso de ejecución del proyecto. Así mismo, es importante precisar que las obligaciones mencionadas anteriormente sobre los activos, están especificadas en el numeral 8 del literal A) DISPOSICIONES, del capítulo III. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025, así: "8. Una vez construido y concluidas las obras correspondientes a los sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) del proyecto y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.3.4.6 del Decreto 1023 de 2024 "Los activos de generación que se construyan con los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, PRONE, podrán ser aportados por el Ministerio de Minas y Energía, a prestadores de servicios públicos, incluyendo aquellos bajo la figura de Comunidades Energéticas", de esta manera los activos de generación construidos con recursos del PRONE serán de titularidad de la Nación - Ministerio de Minas y Energía en proporción a su aporte, y podrán ser transferidos a prestadores de servicios públicos incluyendo aquellos bajo la figura de comunidades energéticas según sea el caso, para su gestión y sostenibilidad, de acuerdo con la normativa vigente. La administración, operación y mantenimiento de estos estará a cargo del prestador del servicio público o la comunidad energética según los lineamientos definidos en el CAPRONE". Por lo anterior la Entidad no acepta la observación

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
49	25/02/2025	CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP	Tema de observación: La ejecución de las obras correspondientes y actividades de cierre, recibo y entrega de la infraestructura a los planes, programas y proyectos presentados en el marco de esta convocatoria deberán concluir, como máximo, el 31 de diciembre de 2025, con ocasión a los trámites presupuestales que deben adelantarse ante la entidad. Anexo Resolución. Capítulo III. Literal A) DISPOSICIONES. Numeral 13.: Teniendo en cuenta los cronogramas de trabajo previo a la contratación de obra, en lo cuales se prevén contratación de Encargos Fiduciarios, Desembolsos por parte del MME, Contratación de Interventoría, Verificaciones en campo, Solicitudes de Licencias y Permisos, entre otros aspectos, la fecha fijada de 31 de diciembre de 2025, se vuelve muy improbable la culminación de obras.	Aceptada	La Entidad agradece su observación, respecto a la solicitud, la Entidad informa que, realizará el ajuste para que la ejecución del contrato en su fase de construcción y puesta en operación tenga como fecha máxima el 31 de julio de 2026, esto debido a la programación presupuestal. Por lo anterior la Entidad acepta la observación.
50	25/02/2025	CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP	Tema de observación: Anexo, Capítulo III, B-1), Numeral 6, Subnumeral v) Compromiso de facilitar las acciones que permitan la administración, operación, mantenimiento y reposición de la infraestructura de AGPE. Anexo, Capítulo III, B-1), Numeral 6, Subnumeral v) Que sucede para el caso que el OR no tenga actualmente operativa para el AOM y reposición de los sistemas AGPE.	No aceptada	La Entidad agradece su observación e informa que al momento de finalizar la construcción del proyecto, los activos correspondientes al sistema de AGPE estarán a cargo de la comunidad energética asociada al proyecto, que se podrá crear y capacitar en el transcurso de ejecución del proyecto. Así mismo, es importante precisar que las obligaciones mencionadas anteriormente sobre los activos, están especificadas en el numeral 8 del literal A) DISPOSICIONES. A continuación se relaciona la obligación: "8. Una vez construido y concluidas las obras correspondientes a los sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) del proyecto y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.3.4.6 del Decreto 1023 de 2024 "Los activos de generación que se construyan con los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, PRONE, podrán ser aportados por el Ministerio de Minas y Energía, a prestadores de servicios públicos, incluyendo aquellos bajo la figura de Comunidades Energéticas", de esta manera los activos de generación construidos con recursos del PRONE serán de titularidad de la Nación - Ministerio de Minas y Energía en proporción a su aporte, y podrán ser transferidos a prestadores de servicios públicos incluyendo aquellos bajo la figura de comunidades energéticas según sea el caso, para su gestión y sostenibilidad, de acuerdo con la normativa vigente. La administración, operación y mantenimiento de estos estará a cargo del prestador del servicio público o la comunidad energética según los lineamientos definidos en el CAPRONE." De acuerdo con lo anterior, quienes se encargaran del AOM del sistema de AGPE será la comunidad energética, pero el OR debe facilitar las acciones que permitan la realización de ello Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
51	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenido	Tema de observación: "A) DISPOSICIONES III del capítulo ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025 numeral 13 "La ejecución de las obras correspondientes y actividades de cierre, recibo y entrega de la infraestructura a los planes, programas y proyectos presentados en el marco de esta convocatoria deberán concluir, como máximo, el 31 de diciembre de 2025, con ocasión a los trámites presupuestales que deben adelantarse ante la entidad". Consideramos que se debe ampliar el período indicado para la finalización del plazo de esta actividad, dado que los tiempos para la contratación de interventoría y obras, la compra de materiales y la liquidación de contratos suelen ser extensos y variables. Este ajuste permitirá asegurar la correcta ejecución y cumplimiento de los objetivos propuestos.	Aceptada	La Entidad agradece su observación, respecto a la solicitud, la Entidad informa que, realizará el ajuste para que la ejecución del contrato en su fase de construcción y puesta en operación tenga como fecha máxima el 31 de julio de 2026, esto debido a la programación presupuestal. Por lo anterior la Entidad acepta la observación.
52	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenido	Tema de observación: B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 numeral 3 "(...) Se debe presentar un Análisis de Precios Unitarios (APU) general (realizarlo en el formato adjunto a esta resolución) y otro detallado, en el cual se desglosen los ítems, actividades y demás componentes correspondientes (...)" El formato adjunto a esta resolución obedece al "Formato_Presupuesto_General", por lo tanto, se debe corregir lo indicado.	Aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa que una vez verificado el numeral 3. Análisis de costos y presupuesto, se evidenció el traslapo en la información, así mismo se aclara que dentro de la propuesta se debe presentar, un presupuesto general y un presupuesto específico, donde el presupuesto general se debe presentar en el formato adjunto a esta resolución denominado "Formato Presupuesto General" y el presupuesto específico denominado "APU", el cual debe ser detallado y presentado en los formatos que implemente cada Operador de Red y/o contratista, por lo tanto, la Entidad procede a realizar los ajustes pertinentes en la Resolución quedando de la siguiente manera: "3. Análisis de Costos y Presupuesto: Se debe presentar el presupuesto general (realizarlo en el formato adjunto a esta resolución) y el Análisis de Precios Unitarios (APU), en el cual se desglosen los ítems, actividades y demás componentes correspondientes. Así mismo se tendrán en cuenta los siguientes requerimientos(...)" Por lo anterior la Entidad acepta la observación.
53	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenido	Tema de observación: B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 numeral 3. Análisis de Costos y Presupuesto "El porcentaje de servicio RETIE no debe ser mayor al 2% del valor total del proyecto". El cálculo del valor del RETIE en "No se puede hacer el cálculo sobre el valor total del proyecto dado que el componente RETIE se tiene en cuenta en el valor total del proyecto.	Aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa que, una vez verificado el numeral 3. Análisis de costos y presupuesto, del literal B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025, se realiza la corrección y se aclara que el porcentaje de servicio RETIE no debe ser mayor al 2% sobre los costos directos del proyecto, por lo tanto, la Entidad procede a realizar los ajustes pertinentes en la Resolución quedando de la siguiente manera: "El porcentaje de servicio RETIE no debe ser mayor al 2% del valor total de los costos directos del proyecto" Por lo anterior la Entidad acepta la observación
54	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenido	Tema de observación: B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 numeral 3. Análisis de Costos y Presupuesto "El porcentaje correspondiente al plan de acción de responsabilidad social deberá ser hasta el 7% del valor total del proyecto": No se puede hacer el cálculo sobre el valor total del proyecto dado que el componente Plan de acción responsabilidad social se tiene en cuenta en el valor total del proyecto.	Aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa que, una vez verificado el numeral 3. Análisis de costos y presupuesto, del literal B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025, se realiza el ajuste en la redacción y se aclara que el porcentaje del componente de responsabilidad social hace parte del proyecto, el cual no debe ser superior al 7%, por lo tanto, la Entidad procede a realizar los ajustes pertinentes en la Resolución quedando de la siguiente manera: "El plan de acción de responsabilidad social no debe ser superior al 7%, el cual está incluido dentro del valor total del proyecto" Por lo anterior la Entidad acepta la observación

No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
55	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: C) PROYECTOS TIPO del capítulo B-4) DOCUMENTOS PLAN DE ACCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 "Página 24 ""(...) Anexo a esta resolución se presenta una carpeta con los proyectos anteriormente mencionados con la siguiente información: 1. Componente Civil: Memorias de cálculo Estructurales 2. Componente Eléctrico: Memorias de Cálculo Eléctrico 3. Planos Eléctricos y Civiles (...)""No se evidencia la información indicada	Aceptada	La Entidad agradece la observación, y con el fin de "aclarar estos componentes" se informa que las carpetas de los modelos de proyecto tipo y sus componentes fueron publicados por la Entidad en fecha 13 de febrero de 2025, y están disponibles desde esa fecha para su consulta, en la siguiente URL: https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/convocar-a-operadores-de-red-del-servicio-de-energ%C3%ADa-e%C3%A9ctrica-para-presentar-planos-programas-yo-proyectos-de-normalizaci%C3%B3n-de-redes-e%C3%A9ctricas-incluyendo-sistemas-de-autogeneraci%C3%B3n-a-peque%C3%B1a-escala/ Así mismo la Entidad informa que, en virtud de la verificación de los documentos incluidos en las carpetas de los proyectos, se realizará un ajuste de forma en la Resolución, toda vez que, las carpetas contienen más componentes de consulta, utilidad y guía para la presentación de los proyectos por parte de los operadores y/o contratistas, por lo tanto en el numeral C. PROYECTOS TIPO, en acápite: NOTA, se procede a realizar los ajustes pertinentes en la Resolución de la Convocatoria, quedando de la siguiente manera: "Anexo a esta resolución se presenta una carpeta, con los proyectos mencionados anteriormente, la cual contiene la carpeta de anexos técnicos, con la siguiente información: •Componente Técnico Civil •Componente Técnico Eléctrico •Planos" Por lo anterior la Entidad acepta la observación
56	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: B-2) DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 Página 20 "ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS": Si se está proponiendo la implementación de algunas de las alternativas indicadas en "C) PROYECTOS TIPO". Consideramos redundante presentar un análisis enfocado en la identificación de los posibles sistemas de AGPE, ya que estas alternativas están siendo propuestas por el Ministerio. Esto aplicaría en caso de presentar una solución diferente.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa que, las alternativas presentadas dentro de la Resolución de convocatoria Prone No. 001 de 2025, indican lo siguiente: numeral C) PROYECTOS TIPO. Para la presente convocatoria, desde el Ministerio de Minas y energía se sugiere la aplicabilidad de los proyectos "Tipo" para la implementación de los sistemas de AGPE, <u>no obstante, es fundamental evaluar, por parte del OR, la aplicabilidad y viabilidad</u> de los proyectos que se listan a continuación (...) . (subrayado fuera de texto). Lo anterior indica que el operador de red debe evaluar, la aplicabilidad y viabilidad del proyecto propuesto, debe analizar y justificar por qué se implementa o se descartan las soluciones tipo establecidas en la Resolución, y/o el por qué se plantea una solución distinta, considerando los criterios técnicos, económicos y regulatorios pertinentes. Esto permitirá asegurar la coherencia en la selección de la alternativa adoptada. De igual manera, se reitera que no se excluye la posibilidad de que el operador de red proponga una solución diferente la cual debe estar debidamente justificada. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
57	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: B-2) DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 Página 20 "ESQUEMA DE SOSTENIBILIDAD": ¿Se dispone de un formato para el esquema de sostenibilidad para este tipo de proyectos?	No aceptada	La Entidad agradece la observación y aclara que el "Esquema de Sostenibilidad", es un documento que debe contemplar la información requerida en la Resolución de la convocatoria Prone No. 001 de 2025, el cual debe incluir como mínimo los siguientes componentes: • Marco normativo • Análisis de sostenibilidad donde se especifique mínimo lo siguiente: -Costos de inversión -Costos de AOM -Esquema de facturación con entrega de excedentes (aplica para la entrega o consumo de energía en el sitio de producción o fuera de este), este debe incluir la distribución en la facturación para cada usuario, el valor del kWh generado proyectado, se entenderá como el valor de referencia que será reconocido en su momento por el Operador de red. -Esquema de facturación si se implementa la funcionalidad prepa. -Costos anuales por mantenimiento preventivo. -Costos anuales por mantenimiento correctivo. -Costo de financiación por demora en el desembolso de subsidios La entidad aclara que el documento, no está sujeto a un formato específico, es decir que este documento se presenta en el modelo de formato que tenga el operador de red. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
58	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: C) PROYECTOS TIPO Página 23: En el evento en que solamente se pueda implementar el proyecto Tipo "Techos/Canchas Energéticas", ¿quien autorizará la instalación de los paneles y en su defecto la mejora que se requiera en la infraestructura existente de la cancha del barrio objeto de normalización?	No aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa lo siguiente en relación con la observación planteada: ¿quién autorizará la instalación de los paneles en los predios? y los costos asociados a la mejora que se requiera en la infraestructura utilizada de la cancha/techos se debe incluir en el valor del proyecto del barrio objeto de normalización de las redes? En relación a la pregunta, la Entidad aclara que, quien tiene la autoridad para autorizar la instalación de paneles en predios o espacios destinados a canchas es el titular legal de la propiedad del bien. Teniendo en cuenta que son barrios subnormales, el título de propiedad lo puede tener la JAC, la Alcaldía o cabecera municipal y/o el Estado, para lo cual el operador de red, debe realizar los trámites pertinentes para obtener dicha autorización. Sobre los costos asociados a la mejora que requiera la infraestructura, para la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) en el marco del programa de normalización de redes, es importante precisar que, el programa PRONE, no financia la compra de predios, esto sustentado en lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, el cual establece que: "No serán asumidos con recursos del PRONE la compra de predios, los requerimientos de servidumbres y la ejecución de los planes de mitigación ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos de electrificación rural." De igual manera, la convocatoria PRONE en el numeral 4 del literal A) DISPOSICIONES, establece: "De igual forma, para la presente convocatoria, con recursos PRONE no se podrán asumir gastos que estén relacionados con mejoramiento de infraestructura existente al interior de los barrios subnormales donde se va a ejecutar el proyecto viabilizado, o al exterior de los barrios subnormales cuando se aplique la generación remota". Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
59	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: C) PROYECTOS TIPO Página 23: En el evento en que no se puede implementar ninguna de las alternativas que se listan en el Título "C) PROYECTOS TIPO" u otra alternativa por la particularidad del barrio subnormal, ¿no se podría presentar para la asignación de recursos del PRONE?	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y aclara que, de conformidad al numeral II. OBJETO DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025, el cual establece: "El objeto de la presente convocatoria es invitar a los Operadores de Red (OR) que prestan el servicio público de energía eléctrica en el territorio nacional para que presenten planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas que incluyan sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE) en el mercado de comercialización del operador dentro del mismo Sistema de Distribución Local –SDL del que hacen parte los usuarios beneficiados, con el fin de obtener recursos de financiación del Programa PRONE, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución que abre la convocatoria PRONE No. 001 de 2025 y en este anexo, el cual hace parte integral de la misma". De acuerdo a lo expuesto en la Resolución, solo se aceptarían proyectos de Normalización de redes eléctricas que incorporen el sistema de AGPE. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación
60	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: ANEXO No. 3 CRONOGRAMA PLAZO DE LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN (Plazo en meses entre el acta de Inicio y la finalización de la actividad): Consideramos que se debe ampliar el periodo indicado para la finalización del plazo de esta actividad, dado que los tiempos para la contratación de interventoría y obras, la compra de materiales y la liquidación de contratos suelen ser extensos y variables. Este ajuste permitirá asegurar la correcta ejecución y cumplimiento de los objetivos propuestos	Aceptada	La Entidad agradece su observación, respecto a la solicitud, la Entidad informa que, realizará el ajuste para que la ejecución del contrato en su fase de construcción y puesta en operación tenga como fecha máxima el 31 de julio de 2026, esto debido a la programación presupuestal. Por lo anterior la Entidad acepta la observación.
61	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: CERTIFICADO ENTIDAD TERRITORIAL En el certificado del ente territorial, incluir compromiso de gestiones pertinentes para la construcción y puesta en marcha del sistema autogenerador, por ejemplo permisos, accesos	No aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa que de conformidad a lo establecido en la Resolución de la convocatoria Prone No. 001 de 2025, en el literal B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 DE 2025 Para la presentación de propuestas en el marco del proyecto PRONE, y conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.3.3.3.3 y 2.2.3.3.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, los participantes deberán allegar: "(...) 3. Certificado de la respectiva entidad territorial, con el correspondiente membrete de la entidad y en el formato adjunto a esta resolución, (...) ". El presente certificado deberá ser expedido en el año en curso (2025) y suscrito por el alcalde o por quien ejerza sus funciones. En caso de que el firmante no sea el alcalde, se deberá adjuntar el acto administrativo que delega las funciones de este al firmante. De conformidad a lo anterior, está establecido que el operador de red, y/o proponente, es el encargado de evaluar los riesgos y aspectos administrativos necesarios para la presentación y viabilización del proyecto, así como GESTIONAR los permisos y autorizaciones, ante el ente territorial, es importante tener en cuenta que las obligaciones de un Ente Territorial, Departamental, Nacional, están definidas por la Ley y por los principios de la administración pública Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
62	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: ANEXO No. 1 INFORMACIÓN DEL PROYECTO " (...) CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3 DEL DECRETO 1073 DE 2015, Y LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA PRONE 001- 2024 (...)": Se debe corregir dado que hace mención a la convocatoria PRONE 001-2024	Aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa que una vez revisados los formatos en Excel Anexo 1, 2, y 3, se evidenció error en la fecha, por lo tanto, la Entidad procede a realizar los ajustes pertinentes y se corrige el formato. Por lo anterior la Entidad acepta la observación.
63	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: VI. CRITERIOS DE PRIORIZACION DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS: VI. CRITERIOS DE PRIORIZACION DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS: Sugerimos ampliar o dar una mejor aclaración sobre la ponderación de cada criterio a efectos de orientar una mejor formulación de los proyectos	Aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa que, en virtud de la verificación del numeral VI. CRITERIOS DE PRIORIZACION DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS, se realiza ampliación sobre la ponderación de cada criterio de selección, que se considerarán para la adjudicación de los recursos disponibles, con el fin de dar una mayor claridad. Por lo tanto, en el numeral VI. CRITERIOS DE PRIORIZACION DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS, se procede a ampliar la tabla con la descripción de las variables y la especificación de la ponderación de cada uno de estos. Los criterios de selección que se considerarán para la adjudicación de los recursos disponibles (ver tabla adjunta en la resolución), se establecen teniendo en cuenta los criterios de la Entidad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015. Por lo anterior la Entidad acepta la observación.
64	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: "A) DISPOSICIONES III del capítulo ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025 Página 13 "Dentro de los proyectos tipo, adicionales a los sugeridos en el anexo de la presente convocatoria presentados por el OR, no se tendrá en cuenta el Sistema fotovoltaico individual, a excepción que este, sea complementario en máximo un cincuenta por ciento (50%) a otro tipo de proyecto". Consideramos que no se debería condicionar a un máximo un 50% de un sistema fotovoltaico individual.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, a la sugerencia de: "(...) no condicionar a un máximo un 50% de un sistema fotovoltaico individual", la Entidad informa que no planteo en un 100% la tipología AGPE individual, toda vez que la experiencia ha demostrado que se induce en gastos adicionales para las comunidades, como lo es la AOM, por lo tanto se propone en un máximo del 50% para que se conjugue con otro tipo de proyecto que proponga el contratista, con el fin de beneficiar a más de un usuario, garantizar mayor eficiencia, equidad y sostenibilidad del proyecto. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
65	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: 2.1 Destinación de los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas "Pag. 10.....En lo referente al desmonte del material existente a través del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, su costo no podrá superar el tres por ciento (3%) del valor total del proyecto." "Air-e solicita al MME hacer claridad en lo referente al desmonte de toda infraestructura antitécnica como lo son las correspondientes a cableoperadores, comunicaciones, alumbrado público, alarmas comunitarias entre otras, por las condiciones antitécnicas de esas infraestructuras, el OR no procede con el montaje de la misma a la nueva infraestructura. Igualmente solicita dejar plasmado en la redacción de la resolución que una vez construidas la infraestructura de la red de distribución para el servicio de energía pública domiciliaria en los proyectos del PRONE No.001 de 2025, toda solicitud de montaje(s) de cualquier(as) otro(s) servicio(s) realizado(s) por tercero(s), debe realizarse acorde a los procedimientos de establecidos por el OR correspondiente y con cumplimiento de normas técnicas y regulatorias definido para ello. Todos los costos derive de lo anterior serán con cargo al promotor de los mismos. "	Aceptada	La Entidad agradece su observación, e informa que, una vez analizada la solicitud, y revisado el Decreto 1073 de 2015, en el Parágrafo del ARTÍCULO 2.2.3.3.3.3.4. Priorización de los planes, programas o proyectos, aplicado en la Resolución de convocatoria Prone No. 001 de 2025, así: 2.1 Destinación de los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas. "En lo referente al desmonte del material existente a través del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, su costo no podrá superar el tres por ciento (3%) del valor total del proyecto. En caso tal de requerir otros gastos diferentes a los descritos anteriormente, estos deberán contar con la correspondiente justificación técnica y soportes para ser presentados ante el comité de administración del PRONE quien es el encargado de aprobar la priorización de los planes, programas o proyectos a financiar.". La Entidad aclara que el decreto establece un límite del 3% del valor total del proyecto para el desmonte de material existente, y si bien el decreto no especifica explícitamente el tipo de infraestructura a desmontar, se entiende que el objetivo es eliminar cualquier infraestructura que represente un riesgo para la seguridad o la calidad del servicio, enfatizando que la infraestructura del alumbrado público debe cumplir con los requisitos técnicos y normativos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE y el Reglamento Técnico de eliminación y Alumbrado Público - RETILAP. En este sentido, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2424 de 2006, se reitera que la prestación del servicio de alumbrado público es una obligación de los municipios, quienes deben garantizar la correcta prestación del servicio. Por lo anterior, la reinstalación de material de alumbrado público en la nueva infraestructura eléctrica solo debe realizarse siempre y cuando se cumpla con la normatividad vigente. En consecuencia, es necesario que las entidades territoriales cumplan con su responsabilidad en la prestación del servicio de alumbrado público, para lo cual, la Entidad realizará la aclaración en la Resolución de la convocatoria Prone No. 001 de 2025, y se realizan los ajustes pertinentes, en la página 3 de la Resolución, y en el numeral 2.1 Destinación de los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas agregando una NOTA, la cual queda de la siguiente manera: "En caso tal de requerir otros gastos diferentes a los descritos anteriormente, estos deberán contar con la correspondiente justificación técnica y soportes para ser presentados ante el comité de administración del PRONE quien es el encargado de aprobar la priorización de los planes, programas o proyectos a financiar. Nota: El desmonte incluye infraestructuras que no cumplen la norma técnica RETIE y RETILAP, como pueden ser cableoperadores, alumbrado público, alarmas comunitarias, entre otras, para lo cual el OR, debe realizar y presentar un informe técnico, donde justifique técnicamente la necesidad de su desmonte y se cumpla con el límite del 3%". En lo referente a: "(...) toda solicitud de montaje(s) de cualquier(as) otro(s) servicio(s) realizado(s) por tercero(s) (...) una vez analizado el numeral 6, de las A) DISPOSICIONES, de la Resolución de la convocatoria Prone No. 001 de 2025, se evidencia que el decreto no aborda específicamente el montaje de otros servicios en la nueva infraestructura, para lo cual se incluye una NOTA aclaratoria en A) DISPOSICIONES, numeral 6, quedando de la siguiente manera: 6. Para la presente convocatoria se debe tener en cuenta que el valor del desmonte del material del alumbrado público debe incluir el traslado de las luminarias existentes a la nueva infraestructura construida siempre y cuando estas cumplan con la normatividad vigente, y que según el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.3.3.4.5 Decreto 1073 de 2015, "En lo referente al desmonte del material existente a través del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, su costo no podrá superar el tres por ciento (3%) del valor total del proyecto". "Nota: Así mismo, el traslado o montaje(s) de cualquier(as) otro(s) servicio(s) realizado(s) por tercero(s), debe realizarse cumpliendo con las normas técnicas y regulatorias definido para ello, sin que el costo incurra en el Operador de Red ni en el Ministerio de Minas y Energía. Por lo anterior la Entidad acepta la observación.
66	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: A) DISPOSICIONES Pag.11Para la presente convocatoria se debe tener en cuenta que el valor del desmonte del material del alumbrado público debe incluir el traslado de las luminarias existentes a la nueva infraestructura construida y que según el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.3.3.4.5 Decreto 1073 de 2015, "En lo referente al desmonte del material existente a través del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, su costo no podrá superar el tres por ciento (3%) del valor total del proyecto". "Air-e solicita que si el material de alumbrado público no es reconocido por el municipio y/o la correspondiente concesión (en caso de existir) y/o si no cumple con el RETILAP, no aplique la condición de que el OR debe realizar el traslado de esa infraestructura. Air-e solicita que se disponga por parte del MME y que quede explícito en la resolución que: una vez construidas la infraestructura de la red de distribución para el servicio de energía pública domiciliaria en los proyectos del PRONE No.001 de 2025, toda solicitud de montaje(s) de cualquier(as) otro(s) servicio(s) realizado(s) por tercero(s), debe realizarse acorde a los procedimientos de establecidos por el OR correspondiente y con cumplimiento de normas técnicas y regulatorias definido para ello. Todos los costos derivados de lo anterior serán con cargo al promotor de los mismos."	Aceptada	La Entidad agradece su observación, e informa que en lo referente a: "(...) toda solicitud de montaje(s) de cualquier(as) otro(s) servicio(s) realizado(s) por tercero(s) (...) una vez analizado el numeral 6, de las A) DISPOSICIONES, de la Resolución de la convocatoria Prone No. 001 de 2025, se evidencia que el decreto no aborda específicamente el montaje de otros servicios en la nueva infraestructura, para lo cual se incluye una NOTA aclaratoria en A) DISPOSICIONES, numeral 6, quedando de la siguiente manera: 6. Para la presente convocatoria se debe tener en cuenta que el valor del desmonte del material del alumbrado público debe incluir el traslado de las luminarias existentes a la nueva infraestructura construida siempre y cuando estas cumplan con la normatividad vigente, y que según el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.3.3.4.5 Decreto 1073 de 2015, "En lo referente al desmonte del material existente a través del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, su costo no podrá superar el tres por ciento (3%) del valor total del proyecto". "Nota: Así mismo, el traslado o montaje(s) de cualquier(as) otro(s) servicio(s) realizado(s) por tercero(s), debe realizarse cumpliendo con las normas técnicas y regulatorias definido para ello, sin que el costo incurra en el Operador de Red ni en el Ministerio de Minas y Energía" Por lo anterior la Entidad acepta la observación.
67	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA PRONE No.001 DE 2025. B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025. 3. "pag.15.....3. Certificado de la respectiva entidad territorial, con el correspondiente membrete de la entidad y en el formato adjunto a esta resolución, donde debe certificar entre otros: El presente certificado deberá ser expedido en el año en curso (2025) y suscrito por el alcalde o por quien ejerza sus funciones. En caso de que el firmante no sea el alcalde, se deberá adjuntar el acta administrativo que delega las funciones de este al firmante." En vista de potenciales atrasos de la obras por imponderables que se presenten en el desarrollo de la misma, Air-e solicita que el MME defina la vigencia de los certificados emitidos por las autoridades municipales.	No aceptada	La Entidad agradece su observación, y aclara que, no acepta esta observación, toda vez que el Ministerio de Minas y Energía, realizará la viabilización para la posible adjudicación de los proyectos en la vigencia 2025, por parte del Comité de Administración del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - CAPRONE, por ende, los Certificados aquí mencionados deberán ser expedidos en el año 2025 y bajo las condiciones estipuladas en numeral B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 DE 2025. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
68	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA PRONE No.001 DE 2025. B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025. 6 Pag 15... i) Compromiso en la financiación y apoyo técnico para la adecuación de las instalaciones internas de las viviendas beneficiadas con el proyecto en cuestión, siempre y cuando se requiera: Air-e solicita al MME definir cuál es el alcance de las adecuaciones técnicas internas de las viviendas beneficiadas con el proyecto. ¿Deben quedar cumpliendo RETIE? Lo anterior implica un costo mayor no contemplado dentro de la valoración del proyecto.	Aceptada	La Entidad agradece su observación, y aclara que de conformidad a lo establecido en el literal B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025. Numeral 6. i. "Compromiso en la financiación y apoyo técnico para la adecuación de las instalaciones internas de las viviendas beneficiadas con el proyecto en cuestión, siempre y cuando se requiera". En primer lugar, se informa que el fondo PRONE, no financia adecuaciones internas. Así mismo la Entidad subraya que la responsabilidad del proyecto es, entregar la acometida en óptimas condiciones, desde el medidor hacia afuera, cumpliendo la normatividad (RETIE). Para el caso en que se requiera una adecuación para la instalación del sistema AGPE el operador prestara su apoyo técnico y financiero, sin que esto implique que se asuma el costo por parte del operador de red. Por ello, se realiza una modificación en la Resolución de la convocatoria, quedando de la siguiente manera: Numeral 6. i. "Compromiso en la financiación y apoyo técnico para la adecuación de las instalaciones internas de las viviendas beneficiadas con el proyecto en cuestión, siempre y cuando se requiera, sin que el operador asuma directamente el costo, previo acuerdo con el usuario" Por lo anterior la Entidad acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
69	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: MEMORIA JUSTIFICATIVA. JUSTIFICACIÓN, "Pag. 5 ...Financiero: *Cofinanciación: El criterio tendrá en cuenta la participación financiera por parte del operador de red sobre el costo total del proyecto.* *Air-e consulta: ¿Existe un parámetro en el porcentaje de cofinanciación?"□	Aceptada	La Entidad agradece su observación, e informa que, una vez analizada la solicitud, y revisada la Resolución de convocatoria, la Entidad realizará un complemento y ajuste en el anexo de la Resolución de convocatoria Prone No. 001 de 2025, con el fin de dar respuesta y claridad a los posibles proponentes sobre el porcentaje de cofinanciación, para lo cual se realiza ajuste y se incluye en el Artículo 4., numeral 1., quedando de la siguiente manera: "Artículo 4. Priorización de los planes, programas o proyectos. (...) 2. Financiero • Cofinanciación. El criterio mide porcentaje o proporción de acuerdo con la participación financiera de los costos o componentes y/o actividades, asociados a la normalización por parte del Operador de Red." En cuanto a la observación: "¿Existe un parámetro en el porcentaje de cofinanciación?", se realiza la modificación en el ítem B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025 dentro del numeral III. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 001 de 2025 donde se solicita lo siguiente : Documento en el que se indique si el proyecto que se presenta es cofinanciado, indicando el porcentaje de cofinanciación el cual debe estar entre el tres por ciento (3%) y noventa por ciento (90%) de valor total asociado a normalización. Así mismo, se debe indicar el valor numérico de cofinanciación, haciendo uso del formato adjunto a esta resolución. Adicionalmente, se debe adjuntar la siguiente documentación: i.Registro único de proponentes (RUP) ii.Estado financiero o Balance General, debidamente certificado y firmado por un contador público, con corte a 31 de diciembre de 2024. iii.Documento que demuestre que el operador tiene líneas de crédito preaprobadas con entidades financieras por el monto de la cofinanciación ofrecida Por lo anterior la Entidad acepta la observación.
70	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: MEMORIA JUSTIFICATIVA. JUSTIFICACIÓN, "Pag. 6 ... De los 32 departamentos de Colombia, 17 se ubican en los quintiles con mayor incidencia de pobreza energética tal como se observa en la Figura 1, estos son: • Muy Alto: Vichada, Vaupés, La Guajira, Guainía, Amazonas, Putumayo, Guaviare, Chocó y Cauca. Esta categoría agrupa departamentos mayoritariamente rurales, con baja densidad poblacional y grandes desafíos geográficos que dificultan el acceso a infraestructura energética, así como a bienes y servicios energéticos.* *Air-e solicita al MME no incluir en la ecuación OPP la variable de incidencia de pobreza energética ya que esta categoría agrupa departamentos rurales, contrario al espíritu de la ley 1117 de 2006 que indica en su artículo No.1: Programa de Normalización de Redes Eléctricas. El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional. El artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015 define Barrio Subnormal como: "(...) el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: Así las cosas, Air-e respetuosamente considera que la categoría de departamentos mayoritariamente rurales con baja densidad poblacional y que requieren mejorar sus condiciones en lo referente al servicio público domiciliario de energía eléctrica a niveles de dignidad, deben adelantarse con otros recursos destinados para tal fin como lo es el FAER y/o FAZNI. Adicional a lo anterior, de los departamentos atendidos por Air-e, Atlántico y Magdalena se ven impactados de manera negativa en la ecuación OPP al no contar con participación de territorios que se ubiquen en los quintiles con mayor incidencia de pobreza energética."	No aceptada	La Entidad agradece su observación, e informa que, una vez analizada su sugerencia: "(...) que la categoría de departamentos mayoritariamente rurales con baja densidad poblacional (...), deben adelantarse con otros recursos destinados para tal fin como lo es el FAER y/o FAZNI", se aclara que el Fondo dispuesto para atender las necesidades energéticas en los barrios subnormales es el PRONE, objeto de la presente convocatoria. Es importante diferenciar que el fondo FAER financia proyectos para la ampliación de cobertura a través de expansión de redes o mejoramiento de las mismas, pero las necesidades energéticas de los usuarios beneficiados no están inicialmente cubiertas de forma no normalizada, tiene como objetivo principal financiar planes, programas y proyectos de inversión destinados a la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas de Colombia. De otra parte, el fondo FAZNI, Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas, es un fondo exclusivo para atender las necesidades de las Zonas no Interconectadas y que no son óptimas a conectarse al SIN por medio de redes eléctricas. En razón a lo anterior, no es viable incluir dentro de la ecuación OPP la variable de incidencia de pobreza energética, ya que el objeto del PRONE es para atender barrios subnormales y no zonas rurales interconectadas. A su consideración: "Atlántico y Magdalena se ven impactados de manera negativa en la ecuación OPP al no contar con participación de territorios que se ubiquen en los quintiles con mayor incidencia de pobreza energética ", la Entidad informa que cada uno de los indicadores elegidos para la priorización, busca beneficiar a los usuarios con mayores índices de pobreza, igualmente aquellos que se vean más afectados en su calidad de vida, dado la falta de acceso a un servicio de energía eléctrica de calidad. Por lo tanto estos indicadores se encuentran contemplados en la ecuación OPP. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
71	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: Gastos elegibles "El Ministerio de Minas y Energía sugiere la aplicación de los proyectos "Tipo" para la implementación de los sistemas de AGPE, no obstante, considera importante que el Operador de Red evalúe la aplicabilidad en cada barrio subnormal. En virtud de lo anterior, al incorporarse la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía renovable (FN CER) dentro del marco de los programas de normalización de redes eléctricas, se hace necesario reconocer como gastos elegibles del programa aquellos costos adicionales que viabilizan su desarrollo. En particular, debe considerarse la inclusión de estudios jurídicos y técnicos previos a las fases de diseño e instalación, dado que estos resultan esenciales para evaluar la viabilidad del proyecto en función de las condiciones de los predios y los espacios donde se ejecutará. Asimismo, se recomienda que los diseños sean incluidos dentro de los gastos elegibles o, en su defecto, que el proyecto sea estructurado bajo la modalidad de EPC, de manera que se contemple un costo total ajustado a la población beneficiada, el estado actual de la red y su normalización, junto con la instalación de los sistemas de autogeneración FN CER."	No aceptada	La Entidad agradece su observación, e informa que, a su solicitud: "(...) reconocer como gastos elegibles del programa aquellos costos adicionales que viabilizan su desarrollo. En particular, debe considerarse la inclusión de estudios jurídicos y técnicos previos a las fases de diseño e instalación (...)", La Entidad informa que de conformidad al Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.3.3.4.5, Parágrafo 2., indica que: "Serán gastos elegibles únicamente el suministro e instalación de las redes de distribución, los transformadores de distribución, las acometidas a las viviendas de los usuarios, el suministro e instalación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía y los medidores o sistema de medición del consumo (...)". Por lo anterior no es viable reconocer estos costos adicionales. A la solicitud, "(...) se recomienda que los diseños sean incluidos dentro de los gastos elegibles o, en su defecto, que el proyecto sea estructurado bajo la modalidad de EPC (...)", se informa que de conformidad a lo establecido en la ley 1117 de 2006 en el artículo 1 " (...) Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica(...)". de conformidad a lo anterior, los diseños y demás programas serán gastos en los que incurra el OR. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
72	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: Recursos adicionales: "De acuerdo con el alcance de la convocatoria Prone No. 001 de 2025, se establece que "En caso de que se requieran recursos adicionales para llevar a cabo el 100% del proyecto, que implique la prestación del servicio de energía eléctrica a usuarios adicionales al número inicialmente presentado en el proyecto, así como los costos por incremento de precios, obras e imprevistos adicionales a los contemplados en el presupuesto inicial del proyecto, le corresponderá al respectivo Operador de Red (OR) aportar los mismos". No obstante, es fundamental considerar la existencia de eventos de fuerza mayor y situaciones extraordinarias de crecimiento generalizado en el nivel de precios del mercado, lo que puede generar impactos financieros significativos en la ejecución de los proyectos. En virtud de lo anterior, se propone establecer un porcentaje máximo de sobrecostos que deba ser asumido por el desarrollador del PRONE, a fin de garantizar previsibilidad y sostenibilidad en la ejecución de los proyectos. En este sentido, en caso de requerirse recursos adicionales, estos deberán ser debidamente justificados mediante razones de hecho y de derecho que sustenten su necesidad y pertinencia."	No aceptada	La Entidad agradece su observación, e informa que, no acepta la observación, toda vez que, es el Operador de Red, quien presenta el proyecto de Infraestructura y quien realiza el estudio, análisis, matrices de riesgos, para la presentación del proyecto o los proyectos en los cuales quiere ser adjudicatario, y priorizados, ante el Ministerio de Minas y Energía, para su valoración y viabilización. Frente a las situaciones de caso fortuito y/o fuerza mayor, la Entidad se registró acuerdo lo contemplado por la Ley. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
73	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: Responsabilidad y disponibilidad de predios para el desarrollo de sistemas de autogeneración en barrios subnormales: "Es fundamental incentivar la participación activa de los municipios y distritos en la identificación y materialización de predios dentro del mismo barrio subnormal para el desarrollo de sistemas de autogeneración. En este sentido, se propone que la responsabilidad de la identificación y disposición de los predios donde se planea ejecutar el Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE) recaiga en el respectivo municipio o distrito, garantizando así su viabilidad y alineación con la planificación territorial. Para tal efecto, los municipios y distritos deberán revisar la declaración de zonas de alto riesgo y evaluar periódicamente la clasificación de los barrios subnormales en estas categorías, a fin de determinar su aptitud para el desarrollo de proyectos de autogeneración. Asimismo, deberán adoptar medidas de mitigación de riesgos en dichas zonas, con el propósito de viabilizar la ejecución de proyectos en beneficio de los usuarios subnormales incluidos en el PRONE. Adicionalmente, los municipios y distritos deberán comprometerse a reforzar las estructuras, adecuaciones eléctricas y demás obras en espacios públicos, tales como áreas de recreación, deporte e instituciones públicas, con el fin de propiciar su aprovechamiento para la instalación de sistemas de autogeneración, en beneficio de la comunidad."	No aceptada	La Entidad agradece su observación, e informa que, en relación con la observación planteada, se indica que las actividades y necesidades relacionadas con la adquisición de terrenos, declaración de zonas de alto riesgo, y/o adecuaciones estructurales en equipamiento deportivo o comunal, para la implementación del sistema de AGPE, deberá ser evaluada en el marco de las responsabilidades de la comunidad, el ente territorial y el operador de red respectivamente. En este sentido, la gestión de los predios y su disponibilidad no recae sobre el Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE, sino en los actores involucrados en el proyecto, desde el aspecto local, administrativo y técnico conjuntamente, garantizando de esta manera la viabilidad y sostenibilidad de las iniciativas de autogeneración. Para los casos donde los proyectos requieran permiso para el uso de techos de canchas deportivas, estos deben gestionarse directamente con quien ejerza la propiedad del bien inmueble. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
74	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: Conformación de la Comunidad Energética: "Es fundamental fomentar la organización de los usuarios beneficiarios del Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE) en una Comunidad Energética, en concordancia con la política promovida por el Gobierno Nacional. En este sentido, una vez se haya completado el proceso de normalización, los usuarios deberán ser considerados como una única demanda, aplicando el mecanismo establecido para las Comunidades Energéticas, en cumplimiento de los lineamientos previstos en el Decreto 2236 de 2023. Esta estrategia permitirá optimizar el consumo de energía, fortalecer la gestión comunitaria del recurso eléctrico y promover el acceso equitativo a tarifas más competitivas, asegurando una mayor sostenibilidad y eficiencia en la prestación del servicio a los usuarios de barrios subnormales."	No aceptada	La Entidad agradece su observación, y aclara que, en virtud de lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.3.4.6. del Decreto 1073 de 2015 el cual menciona: (...) " Los activos de generación que se construyan con los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, PRONE, podrán ser aportados por el Ministerio de Minas y Energía, a prestadores de servicios públicos, incluyendo aquellos bajo la figura de Comunidades Energéticas, para que adelanten su administración, operación y mantenimiento.", es así como la Entidad fomenta la organización de los usuarios beneficiarios del PRONE en una Comunidad Energética, en línea con la política del Gobierno Nacional. Sin embargo, es necesario aclarar el concepto de 'única demanda' en el contexto específico de este proyecto, toda vez que el concepto de 'única demanda' no se refiere a un solo punto de medición, sino a la unidad de gestión que representa la Comunidad Energética, como una entidad organizada, que podrá interactuar con el Operador de Red (OR) y otras entidades en nombre de todos sus miembros, optimizando la comunicación y la resolución de problemas, así como beneficiarse de las ventajas de la organización colectiva. Para lo cual la Resolución de convocatoria PRONE No. 001 de 2025, establece un Plan de acción de responsabilidad social en el cual se presentan objetivos, acciones a implementar e indicadores que permitan determinar estrategias de sostenibilidad del proyecto, y que abarquen las dimensiones social, ambiental y económica. Es así como el operador de red, debe diligenciar el "Formato Plan de Acción Social", el cual estará adjunto a la Resolución de la convocatoria PRONE 001-2025, para su respectivo diligenciamiento. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
75	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: Distribución de la energía: "Se requiere que el Ministerio de Minas y Energía establezca la metodología para la asignación de la energía generada entre los usuarios beneficiarios del Programa de Normalización de Redes Eléctricas en barrios subnormales. Para ello, es necesario incluir un artículo específico que determine los criterios de entrega de la energía a los usuarios del barrio subnormal. Air-e propone que, con el objetivo de garantizar equidad entre todos los usuarios, la energía generada sea distribuida en igual cantidad de kWh para cada usuario de manera que no se "premien" los elevados consumos si se realiza a prorrata del consumo de cada usuario. Adicionalmente, se plantea la necesidad de definir la distribución de la energía en los casos en que un usuario presente un consumo mensual inferior al consumo de subsistencia. En este escenario, se propone que el diferencial entre el consumo de subsistencia y el consumo real del usuario se registre en la factura como un saldo a favor del usuario. No obstante, si el usuario mantiene una deuda acumulada con el comercializador, el valor correspondiente a dicho diferencial deberá ser abonado automáticamente a la deuda pendiente."	Aceptada	La Entidad agradece la observación e informa que, se acepta parcialmente la observación relacionada a la distribución de la energía generada, por lo cual el numeral 6 de DISEÑOS ELECTRICOS del B-2) DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025, se especifica los sistemas de AGPE se adiciona lo siguiente: "Así mismo, es pertinente aclarar que si se implementan tipologías de AGPE que agrupe varios usuarios, el beneficio de la generación de energía debe distribuirse en la misma cantidad vía tarifa a cada uno de ellos." Finalmente, en lo que respecta a la deuda acumulada con el operador de red, es pertinente indicar que, no es procedente ya que se refiere a un tema distinto que no es objeto de la presente convocatoria; así mismo, conforme a la resolución GREG 174 DE 2021, los excedentes de energía se verán reconocidos vía tarifa a los usuarios como créditos de energía. Por lo anterior, la entidad acepta parcialmente la observación.
76	25/02/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: Tratamiento de excedentes: "Para garantizar claridad en el mecanismo de distribución de energía, se requiere la inclusión de un artículo específico que regule el tratamiento de los excedentes de energía generados en el marco del Programa de Normalización de Redes Eléctricas en barrios subnormales. En este sentido, se propone que, en caso de existir excedentes de energía que superen la importación de la red, el valor reconocido a los usuarios de Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE) en barrios subnormales sea registrado en la factura como un saldo a favor. Adicionalmente, si el o los usuarios mantienen una deuda acumulada con el Operador de Red, el valor correspondiente a dichos excedentes deberá ser abonado prioritariamente a la deuda pendiente."	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y manifiesta lo siguiente a la Observación "(...) en caso de existir excedentes de energía que superen la importación de la red, el valor reconocido a los usuarios de Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE) en barrios subnormales (...) ", la entidad informa que no acepta la observación, toda vez que en el numeral 6 de DISEÑOS ELECTRICOS del B-2) DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025, se especifica los sistemas de AGPE "(...) Además de contar con los estudios de potencial energético según sea el caso, capacidad de generación y el estudio y/o documentación requerida por el Operador de Red para la implementación de sistemas de AGPE con entrega de excedentes a la red según lo establecido en la CREG 174 de 2021 (...) ", por lo tanto los excedentes de energía se manejarán como lo expide la resolución CREG 174 de 2021. A la observación "(...) Adicionalmente, si el o los usuarios mantienen una deuda acumulada con el Operador de Red, el valor correspondiente a dichos excedentes deberá ser abonado prioritariamente a la deuda pendiente(...)", en lo que respecta a la deuda acumulada con el operador de red, es pertinente indicar que, no es procedente ya que se refiere a un tema distinto, el cual no es objeto de la presente convocatoria; así mismo, conforme a la resolución GREG 174 DE 2021, los excedentes de energía se verán reconocidos vía tarifa a los usuarios como créditos de energía. Por lo anterior, la entidad no acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
77	25/02/2025	Aire S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: Recursos para proyectos de autogeneración en programas de normalización en ejecución y ya ejecutados: "Con el objeto de maximizar los beneficios otorgados a los usuarios subnormales, en relación con la mejora de la infraestructura eléctrica a través de la cual obtienen el servicio de energía y disminuir considerablemente el consumo en los hogares y grupos de familia e impactar de manera positiva en su calidad de vida y cubrimiento de necesidades básicas, se propone que los proyectos objeto del Programa de Normalización de Redes Eléctricas en ejecución y ya ejecutados (con recursos del PRONE) a la entrada en vigencia del presente Decreto, puedan ser beneficiados con los recursos necesarios para la instalación de sistemas de autogeneración de que trata el Proyecto de Resolución. Esta medida permitirá aprovechar las inversiones previamente realizadas, optimizar el uso de la infraestructura eléctrica normalizada y generar un impacto positivo en la cobertura de las necesidades básicas de los usuarios beneficiarios, alineándose con los objetivos de la transición energética y sostenibilidad del país."	No aceptada	La Entidad agradece su observación, y aclara que, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3.4.2. del Decreto 1023 de 2024 " (...) El Ministerio de Minas y Energía realizará las convocatorias necesarias anunciando las fechas de presentación de los planes, programas o proyectos para la normalización de redes, los cuales podrán contemplar la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional (...)", por lo cual el objeto esta contemplado para que los proyectos presentados en la convocatoria sean de normalización y contemplen incluir AGPE, por lo anterior, no se aceptaran proyectos que solo estén relacionados a sistemas de AGPE. Así mismo, es pertinente aclarar que los proyectos ya ejecutados, con usuarios ya normalizados, no cumplirían el artículo mencionado, ya que la instalación de sistemas de AGPE, toda vez que no se realizaría sobre barrios subnormales. De otra parte se podría conllevar a incurrir en un detrimento, para el caso en que el sector haya sido beneficiado con anteriores PRONE. Por lo anterior, la entidad no acepta la observación.
78	25/02/2025	Aire S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de observación: Material de alumbrado público: "La convocatoria en mención establece que el valor del desmonte del material de alumbrado público debe incluir el traslado de las luminarias existentes a la nueva infraestructura construida, sin que este pueda superar el tres por ciento (3%) del valor total del proyecto, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.3.4.5 del Decreto 1073 de 2015. Ahora bien, en la práctica, se ha observado que los usuarios de barrios subnormales presionan a los desarrolladores del PRONE para la reinstalación de luminarias previamente existentes, incluso cuando estas no cumplen con los requisitos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP). Si bien las entidades territoriales tienen el compromiso de gestionar los recursos necesarios para la infraestructura de alumbrado público, como responsables de la prestación del servicio de alumbrado público conforme al Decreto 2424 de 2006, en muchos casos no cumplen de manera efectiva con esta responsabilidad, lo que lleva a los usuarios a instalar luminarias de manera informal. En este contexto, se considera fundamental que únicamente sean reinstaladas en la nueva infraestructura las luminarias que cumplan con el RETIE y RETILAP, y que los consumos asociados a estas sean asumidos por el municipio en su facturación. Esto resulta indispensable, ya que, en caso contrario, el consumo derivado de estas luminarias se considera una defraudación de fluidos o una pérdida de energía a cargo del Operador de Red, lo cual genera impactos negativos en la gestión del servicio de energía. La responsabilidad del municipio en la prestación del servicio de alumbrado público está claramente definida en el Decreto 2424 de 2006, por lo que su incumplimiento no debe derivar en cargas adicionales para el Operador de Red."	Aceptada	La Entidad agradece la observación e informa que, se acepta la observación presentada, enfatizando que la infraestructura del alumbrado publico debe cumplir con los requisitos tecnicos y normativos establecidos en el Teglamiento Tecnico de Instalaciones Electricas - RETIE y el Reglamento Tecnico de Ilminacion y Alumbrado Publico - RETILAP. En este sentido, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2424 de 2006, se reitera que la prestacion del servicio de alumbrado publico es una obligacion de los municipio, quienes deben garantizar la correcta prestacion del servicio. Por lo anterior, la reinstalacion de luminarias en la nueva infraestructura electrica solo debe realizarse siempre y cuando se cumpla con la normatividad vigente. En consecuencia, es necesario que las entidades territoriales cumplan con su responsabilidad en la prestacion del servicio de alumbrado publico. Por ello, en el proyecto de resoluci3n se ajusta el numeral 6 en A) DISPOSICIONES, el cual queda de la siguiente manera: "6. Para la presente convocatoria se debe tener en cuenta que el valor del desmonte del material del alumbrado público debe incluir el traslado de las luminarias existentes a la nueva infraestructura construida siempre y cuando estas cumplan con la normatividad vigente, y que según el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.3.4.5 Decreto 1073 de 2015, "En lo referente al desmonte del material existente a través del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, su costo no podrá superar el tres por ciento (3%) del valor total del proyecto". "Nota: Así mismo, el traslado o montaje(s) de cualquier(as) otro(s) servicio(s) realizado(s) por tercero(s), debe realizarse cumpliendo con las normas técnicas y regulatorias definido para ello, sin que el costo incurra en el Operador de Red ni en el Ministerio de Minas y Energía. Por lo tanto la entidad acepta la observación
79	25/02/2025	Enel Colombia S.A.E.S.P	Tema de observación: B1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA "Numeral 1. Literal i) Numeral 2. Literal i) Numeral 7" : "1. Se consideran las fechas muy cortas en el entendido que se deben gestionar certificaciones con entidades externas las cuales tienen unos tiempos definidos para dar respuesta a las solicitudes que pueden variar entre 15 a 20 días hábiles, en consecuencia sugerimos extender las fechas de presentación. 2. En el Formato Certificación Entidad Territorial, se requiere diligenciar información correspondiente al proyecto a presentar, en donde se mencionan aspectos como información del registro ante el SUI de los barrios a normalizar y que estos mismos se encuentren declarados como barrios subnormales, lo cual ha sido complejo en el sentido que las entidades correspondientes tienen sus tiempos establecidos para emitir el documento o no emiten las certificaciones en donde se declare el barrio como Subnormal por evitar compromisos o por otros diferentes motivos, en este orden de ideas que otro documento se puede presentar en respaldo a la certificación de la entidad en el entendido que esta información no depende directamente del Operador de Red o qué posibilidad hay en que el ministerio genere un compromiso sobre las entidades territoriales para la emisión de estos certificados. Se propone subsanar las certificaciones que debe emitir la SSPD indicando los barrios Subnormales y la certificación que emite la respectiva Entidad Territorial, con un documento	No aceptada	La Entidad agradece la observación , y a la primera solicitud: " (...) Se consideran las fechas muy cortas en el entendido que se (...) ", la entidad no acepta la observación, ya que el Ministerio de Minas y Energía con la publicación del presente proyecto de resolución establece los requisitos necesarios para participar de la convocatoria, de tal manera que los Operadores de Red que tengan proyectado presentar sus planes, programas y/o proyectos de Normalización de redes eléctricas incluyendo sistemas de AGPE, puedan ir adelantando las comunicaciones pertinentes con las entidades encargadas a fin de expedir las certificaciones descritas en los requisitos. Así mismo, antes de la recepción de proyectos hay otras actividades como el pre-registro que aumentan el plazo para ir realizando los trámites de certificaciones. A la segunda solicitud: " (...) se requiere diligenciar información correspondiente al proyecto a presentar, en donde se mencionan aspectos como información del registro (...) ", no se acepta la observación ya que el decreto 1073 en el artículo 2.2.3.3.3.3.3 dentro de los requisitos, se establece el documento del certificado del ente territorial. En cuanto a generar el compromiso es importante tener en cuenta que las obligaciones de un Ente Territorial, Departamental, Nacional, están definidas por la Ley y por los principios de la administración pública. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
80	25/02/2025	Enel Colombia S.A.E.S.P	Tema de observación: ANALISIS DE ALTERNATIVAS Es correcto el entendimiento en que en este aparte se debe hacer un análisis para determinar la mejor opción y/o alternativa para llevar el servicio de energía al usuario, si con red eléctrica convencional o por medio de FNCE?	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y aclara que el análisis de alternativas mencionado en el proyecto de resolución se refiere específicamente a la selección del sistema de Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE) que se implementará, y no a la elección entre redes eléctricas convencionales y Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCE). El análisis de alternativas del que se habla en el proyecto de resolución hace referencia al sistema AGPE (autogeneración a pequeña escala) que se instalará, en el cual se deben aplicar los componentes descritos en el proyecto de resolución. Así mismo la Entidad precisa que el proyecto de resolución, planes y/o programa que se presente para ser financiado por el PRONE, en la presente convocatoria debe incluir la normalización del servicio de energía eléctrica y el sistema de AGPE. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
81	25/02/2025	Enel Colombia S.A.E.S.P	Tema de observación: OBJETO CONVOCATORIA ¿Los programas, planes y/o proyectos para normalización de redes eléctricas que el OR presente, deben incluir sistemas de autogeneración AGPE a partir de FNCE? Se pueden presentar proyectos de normalización de redes que sea por medio de infraestructura para llevar el servicio de energía por red convencional?, se pueden presentar proyectos de normalización de redes únicamente con sistemas de soluciones solares AGPE a partir de FNCE?, puede ser aplicable para proyectos de comunidades energéticas?	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y aclara que teniendo en cuenta que el título II del anexo al proyecto de resolución de la convocatoria, establece que: "El objeto de la presente convocatoria es invitar a los Operadores de Red (OR) que prestan el servicio público de energía eléctrica en el territorio nacional para que presenten planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas que incluyan sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE) en el mercado de comercialización del operador dentro del mismo Sistema de Distribución Local –SDL del que hacen parte los usuarios beneficiados, con el fin de obtener recursos de financiación del Programa PRONE, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución que abre la convocatoria PRONE No. 001 de 2025 y en este anexo, el cual hace parte integral de la misma". Dado lo anterior para la Convocatoria PRONE 001 de 2025, solo se aceptaran proyectos de normalización de redes eléctricas que incorporen el sistema de AGPE mediante cualquier tipo de FNCE, que permita reconocer al usuario un beneficio de aproximadamente 173 kWh al mes. Así mismo, es importante precisar que los activos del sistema de AGPE para a ser de la comunidad bajo la estructura de una Comunidad Energética, se debe conformar como comunidad energética con el apoyo del Operador de Red, en los terminos del Decreto 2236 de 2023. Por lo anterior la entidad no acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
82	25/02/2025	Enel Colombia S.A.E.S.P	Tema de observación: GENERAL "1. Se solicita que el MME analice la posibilidad de aceptar certificados de normalización temporal en la zona de operación de Enel Colombia ante la dificultad de obtener los certificados de barrio subnormales. Estos Certificados de Normalización Temporal surten ciertas características jurídicas como: temporalidad, protección a la vida y disminución de riesgo eléctrico, viviendas no pueden estar ubicadas en zonas de riesgo ni en terrenos ilegales como algunas de las más importantes. 2. En el caso de AGPE, no se tiene claro quien se hace cargo del AOM de estos equipos bajo la figura de comunidad energéticas o el costo regulado reconocido para ejecutar la actividad."	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y aclara lo siguiente a la pregunta 1: "(...) Se solicita que el MME analice la posibilidad de aceptar certificados de normalización temporal (...)", toda vez que la reglamentación concerniente a los requisitos que deben cumplir los OR para presentar planes, programas y/o proyectos a ser financiados por el Programa de Normalización de Redes Eléctricas está establecida en el Decreto 1073 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.3.3.3. numeral 9: "Certificado del registro de los barrios subnormales en el Sistema Único de Información que administra la Superintendencia de Servicios Públicos, SSPD, correspondiente al Plan, Programa o Proyecto." A la pregunta 2: "(...) no se tiene claro quien se hace cargo del AOM de estos equipos bajo la figura de comunidad energéticas", se aclara que los activos correspondientes al sistema de AGPE estarán a cargo de los operadores de servicio y a la figura de comunidad energética asociada al proyecto, que se podrá crear y capacitar en el transcurso de ejecución del proyecto, la cual es conformada por los usuarios beneficiados. En términos de la explicación de la fórmula de AOM para el AGPE, entre los requisitos que establece el proyecto de la resolución de convocatoria, se menciona el Esquema de Sostenibilidad, el cual debe incluir costos de inversión, costos de AOM, esquema de facturación con entrega de excedentes, entre otros. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
83	25/02/2025	Enel Colombia S.A.E.S.P	Tema de observación: GENERAL Ahora bien, debemos mencionar que vemos que las fechas propuestas en el Anexo son muy cortas, considerando que se deben gestionar certificaciones con entidades externas, las cuales tienen unos tiempos definidos para dar respuesta a las solicitudes que pueden variar entre 15 y 20 días hábiles, por lo que sugerimos ampliar estas fechas de presentación para que esto no se convierta en una barrera de acceso a los fondos.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y aclara que el Ministerio de Minas y Energía con la publicación del presente proyecto de resolución establece los requisitos necesarios para participar de la convocatoria, de tal manera que los Operadores de Red que tengan proyectado presentar sus planes, programas y/o proyectos de Normalización de redes eléctricas incluyendo sistemas de AGPE, puedan ir adelantando las comunicaciones pertinentes con las entidades encargadas a fin de expedir las certificaciones descritas en los requisitos. Así mismo, antes de la recepción de proyectos hay otras actividades como el pre-registro que aumentan el plazo para ir realizando los trámites de certificaciones. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
84	25/02/2025	Enel Colombia S.A.E.S.P	Tema de observación: se pone en consideración del Ministerio que otra barrera para poder llevar proyectos de normalización a algunas zonas que los requieren es lograr que la entidad competente emita la certificación para declarar un barrio como subnormal necesaria para lograr la certificación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Lo anterior, debido a que para estas entidades esto les genera compromisos y otros requerimientos. En este sentido, sugerimos al Ministerio que estudie alternativas para que los Operadores de Red podamos gestionar esta barrera, por ejemplo, que el Ministerio pueda generar compromisos con las entidades territoriales para que estas prioricen la emisión de certificados en el marco de las convocatorias PRONE o que se permita la presentación de documentación alternativa (actas en donde la entidad competente identifique hogares candidatos para la normalización de redes eléctricas o certificados de normalización temporal o autorización escrita de la entidad competente para acceder a recursos de normalización de redes, entre otros)	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y aclara lo siguiente: Respecto a las dificultades para obtener la certificación, es importante mencionar que de conformidad al numeral 9 del artículo 2.2.3.3.3.3.3 del Decreto 1073 de 2015, se establece que la presentación del certificado de registro de los barrios subnormales en el Sistema Único de Información (SUI), emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, es requisito indispensable para la presentación de planes, programas y/o proyectos que buscan la financiación con recursos del PRONE, mediante este certificado la Entidad se asegura que los proyectos se dirijan a las comunidades que realmente lo necesitan. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
85	25/02/2025	Enel Colombia S.A.E.S.P	Tema de observación: sugerimos al Ministerio considerar que las soluciones que incluyen Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE) a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER) no siempre son la mejor opción técnica y económica debido a condiciones muy particulares. En este sentido, sugerimos incluir una excepción a este requisito para cuando se demuestre que incluyendo AGPE a partir de FNCER no se logra una viabilidad técnica y/o financiera	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y aclara lo siguiente: Teniendo en cuenta que el título II del anexo al proyecto de resolución de convocatoria, establece que: "El objeto de la presente convocatoria es invitar a los Operadores de Red (OR) que prestan el servicio público de energía eléctrica en el territorio nacional para que presenten planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas que incluyan sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE) en el mercado de comercialización del operador dentro del mismo Sistema de Distribución Local -SDL del que hacen parte los usuarios beneficiados, con el fin de obtener recursos de financiación del Programa PRONE, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución que abre la convocatoria PRONE No. 001 de 2025 y en este anexo, el cual hace parte integral de la misma". De conformidad a lo anterior, mediante la Convocatoria PRONE 001 de 2025, solo se aceptarían proyectos de Normalización de redes eléctricas que incorporen el sistema de AGPE. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
86	27/02/2025	Felipe Moreno Viveros - Empresa de Energía del Putumayo - Profesional Proyectos	Si para el barrio subnormal "X" (certificado por alcaldía) se tiene la necesidad de normalizar redes (Mediante desmontaje y construcción de nuevas redes de distribución) y adicionalmente se desea incluir un sistema de AGPE, el valor del sistema AGPE debe ser incluido en el presupuesto de normalización de redes o debe ser presentado como un proyecto PRONE adicional?	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y aclara lo siguiente : En el proyecto de resolución de convocatoria en los considerandos se incluye la reglamentación mediante la cual se define: "(...)el Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE) tiene por objeto la financiación, por parte del Gobierno Nacional, de planes, programas y proyectos de conformidad con las reglas establecidas en la Sección 3 del Decreto 1073 de 2015 y las normas que lo sustituyan o complementen, con el fin de legalizar usuarios del servicio de energía eléctrica, adecuar las redes a los reglamentos técnicos vigentes así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional". De conformidad a lo anterior, la financiación del programa de normalización de redes eléctricas PRONE, incluye tanto la normalización de redes eléctricas como la instalación de sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE) en barrios subnormales, es así como ambos componentes deben ser presentados y presupuestados como parte de un único proyecto PRONE. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
87	27/02/2025	Felipe Moreno Viveros - Empresa de Energía del Putumayo -	¿Podrá un privado participar de la cofinanciación? De ser si la respuesta, ¿Qué beneficios podría obtener?	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y aclara lo siguiente: En el marco del Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE), la cofinanciación es una figura permitida para la ejecución de proyectos, sin embargo, si un privado desea participar en la cofinanciación, debe realizarlo a través del operador de red de la zona, mediante acuerdos y/o convenios establecidos con el OR. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
88	27/02/2025	Felipe Moreno Viveros - Empresa de Energía del Putumayo - Profesional Proyectos	¿Sera el comercializador integrado al operador de red quien administre los excedentes que se puedan obtener de los AGPE?	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y aclara lo siguiente: Los excedentes de energía generados por el Autogenerador a Pequeña Escala (AGPE) pueden ser gestionados a través del comercializador, esta disposición se encuentra en el Decreto 348 de 2017, que establece los lineamientos de política energética en materia de gestión y entrega de excedentes de Autogeneración a Pequeña Escala, por lo cual se confirma que el comercializador integrado al Operador de Red (OR) puede gestionar los excedentes de energía generados por los Autogeneradores a Pequeña Escala (AGPE). De otra parte, es importante informar que, la Resolución CREG 174 de 2021, regula las actividades de autogeneración a pequeña escala y generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional. Esta resolución establece que los excedentes de energía entregados a la red de distribución se reconocerán mediante un esquema de medición bidireccional, como créditos de energía. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación

No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
89	27/02/2025	Felipe Moreno Viveros - Empresa de Energía del Putumayo - Profesional Proyectos	Si existe un barrio subnormal que cuente con usuarios legalmente e ilegalmente conectados pero con una infraestructura eléctrica (red MT y BT) que no cumple con la normatividad vigente, ¿se podrá formular un proyecto PRONE para la normalización de todas estas redes?	No aceptada	La Entidad agradece la observación, y aclara lo siguiente: Que es viable presentar un proyecto PRONE para la normalización de todas las redes en el barrio subnormal, incluso si existen usuarios conectados legal e ilegalmente, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 1073 de 2015, y como se establece en el artículo 2.2.3.3.1.1 del Decreto 1073 de 2015: El objeto del PRONE es la legalización de usuarios y la adecuación de redes a los reglamentos técnicos vigentes en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional. Es importante precisar que todos los usuarios, tanto legales como ilegales, deben estar incluidos en la certificación emitida por el Ente Territorial. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación
90	28/02/2025	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	De los participantes en la convocatoria para la adjudicación de recursos del "Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE": Respecto al artículo 1 del proyecto —relativo a la "convocatoria"— es importante destacar que no se especifica si son todos los "Operadores de Red -OR" del país quienes pueden participar en la convocatoria, o si algunos tienen ventajas por su estructura organizacional o historial de participación en los PRONE. Por otra parte, tampoco menciona si nuevos Operadores pueden acceder, o si se prioriza a aquellos que ya han ejecutado proyectos similares. Esto podría representar una posible barrera de entrada para operadores más pequeños o con menor capacidad de financiación, ya que se menciona la posibilidad de cofinanciación como criterio de priorización. Por lo anterior, respetuosamente sugerimos garantizar que cualquier Operador de Red pueda participar, eliminando requisitos que limiten la entrada de nuevos actores. Además, recomendamos publicar de manera detallada los criterios de selección y calificación, acompañados de una tabla de puntuación verificable.	Aceptada	La entidad agradece la observación y aclara que de conformidad con el artículo 1 del proyecto de resolución, <i>"Convocar a los Operadores de Red (OR) del territorio nacional a presentar planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas que incluyan sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE), en barrios subnormales, situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional y en las áreas de su influencia (...) "</i> , la convocatoria está dirigida a todos los Operadores de Red del territorio nacional, sin establecer distinciones. Así mismo, en el proyecto de resolución no se mencionan criterios de preferencia entre un Operador de Red y otro. Por otro lado, con respecto a la observación "(...) podría representar una posible barrera de entrada para operadores más pequeños o con menor capacidad de financiación, ya que se menciona la posibilidad de cofinanciación como criterio de priorización (...) " se aclara que la cofinanciación es un criterio de priorización que solo se aplicará en caso de que el costo total de los proyectos viables para financiación supere los recursos asignados al fondo PRONE para la vigencia 2025. Con ello se aumenta el compromiso y corresponsabilidad en la ejecución de los proyectos por parte de los Operadores de Red, además de aumentar la financiación de un mayor número de proyectos, permitiendo que los recursos asignados beneficien a más comunidades con los fondos públicos ya que son complementados con otras fuentes. Finalmente, con respecto a la observación "(...) Recomendamos publicar de manera detallada los criterios de selección y calificación (...) " la entidad informa que se acepta parcialmente la observación, por ello en el numeral VI. CRITERIOS DE PRIORIZACION DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS después de la descripción de cada variable que hace parte de la ecuación de priorización, se añade en la tabla de descripción de variables, la especificación de la ponderación de cada una de estas. Por ejemplo, para la variable Menor Costo por Usuario la asignación de ponderación queda de la siguiente manera : <i>" Se asigna una ponderación proporcional al Costo por usuario, donde el límite está establecido entre cero por ciento (0%) y diez por ciento (10%). Cero por ciento (0%) se le asigna al Mayor costo por usuario y diez por ciento (10%) al Menor costo por usuario. "</i> Por lo tanto la entidad acepta parcialmente la observación.
91	28/02/2025	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	De los criterios de priorización de los proyectos: El artículo 4 del proyecto —relativo a la "priorización de los planes, programas o proyectos"— no explica cómo se ponderan los factores de priorización, y tampoco se indica si la información sobre los proyectos seleccionados será pública. Al respecto es importante precisar que esta falta de claridad podría dar lugar a favoritismos o decisiones discrecionales; ejemplo de ello, es que el "Comité de Administración del PRONE - CAPRONE" puede priorizar proyectos "de especial interés público" sin un criterio definido previamente, lo cual podría resultar en decisiones subjetivas que favorezcan a ciertos operadores. De conformidad con lo anterior, se sugiere incluir una tabla de evaluación con puntajes específicos para evitar decisiones subjetivas y establecer que el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (en adelante MINMINAS) publicará la lista de proyectos seleccionados y los puntajes obtenidos, como también, las decisiones del CAPRONE. Por otra parte, el documento "Anexo a la resolución de Convocatoria PRONE No. 001 de 2025" en su título VI —relativo a los "criterios de priorización de planes, programas y/o proyectos", establece que uno de los criterios de priorización de los proyectos es que "Se encuentre en Departamentos con mayor porcentaje en relación a los indicadores de calidad SAIDI y SAIFI". Sin embargo, no establece metas concretas para la reducción de interrupciones del servicio eléctrico en las zonas beneficiadas. En este sentido, esta Superintendencia considera adecuado incluir metas específicas de reducción de SAIDI y SAIFI, así como definir un plan de mantenimiento obligatorio por parte de los Operadores de Red después de la normalización, el cual disponga inspecciones periódicas, por ejemplo, cada seis (6) meses.	Aceptada	La entidad agradece las observaciones y procede a realizar cada una de las aclaraciones correspondientes: 1. Observación "(...) no explica cómo se ponderan los factores de priorización (...) " : la entidad informa que se acepta parcialmente la observación, por ello en el numeral VI. CRITERIOS DE PRIORIZACION DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS después de la descripción de cada variable que hace parte de la ecuación de priorización, se añade en la tabla de descripción de variables, la especificación de la ponderación de cada una de estas. Por ejemplo, para la variable Menor Costo por Usuario la asignación de ponderación queda de la siguiente manera : <i>" Se asigna una ponderación proporcional al Costo por usuario, donde el límite está establecido entre cero por ciento (0%) y diez por ciento (10%). Cero por ciento (0%) se le asigna al Mayor costo por usuario y diez por ciento (10%) al Menor costo por usuario. "</i> Asimismo, es importante precisar que toda la información relacionada con la convocatoria estará disponible, como en años anteriores, en la página oficial del Ministerio de Minas y Energía, en el siguiente enlace: https://www.minenergia.gov.co/es/mision/energia-electrica-2/fondos-especiales/programa-de-normalizacion-de-redes-el%C3%A9ctricas-prone . La información publicada incluirá los resultados de la evaluación preliminar y final de los proyectos y los resultados de los proyectos priorizados, siempre y cuando se deba realizar dicha priorización para ser presentada en el CAPRONE. la información que se presenta al Comité también se publicará, la cual incluye los proyectos priorizados con su respectivo puntaje obtenido a partir de la aplicación de la fórmula OPP. 2. Observación "(...) Sin embargo, no establece metas concretas para la reducción de interrupciones del servicio eléctrico en las zonas beneficiadas. En este sentido, esta Superintendencia considera adecuado incluir metas específicas de reducción (...) " , la entidad informa que no se acepta la observación toda vez que ya existen metas anuales establecidas por resoluciones particulares para cada Operador de Red emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Por lo tanto la entidad acepta parcialmente las observaciones.
92	28/02/2025	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	De la interventoría de los planes, programas y/o proyectos presentados por los "Operadores de Red - OR": Es importante destacar que una vez que un proyecto recibe fondos, es necesario asegurarse que se ejecute correctamente en virtud de lo dispuesto en el "Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE" y en cumplimiento del cronograma planificado. No obstante, el artículo 6 —relativo a la "interventoría de los planes, programas y/o proyectos"— establece que la interventoría del proyecto será responsabilidad del mismo Operador de Red, lo cual podría generar un conflicto de interés. Frente a esto, respetuosamente se sugiere exigir que la interventoría sea realizada por una Entidad independiente y no por el mismo Operador de Red que ejecuta la obra. Asimismo, es importante que el artículo mencione que la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO tiene la facultad de hacer actividades de control y vigilancia aleatorias para verificar que los proyectos realmente se ejecuten según las regulaciones vigentes, para así proteger los intereses de los consumidores desde el marco jurídico y técnico. Por último, se recomienda incluir sanciones claras en caso de incumplimiento de los plazos o incorrecta ejecución de las obras, de cara a lo exigido por el RETIE.	No aceptada	La entidad agradece las observaciones y procede a realizar cada una de las aclaraciones correspondientes: 1. Observación "(...) establece que la interventoría del proyecto será responsabilidad del mismo Operador de Red, lo cual podría generar un conflicto de interés", la entidad no acepta la observación toda vez que el Operador de Red no realizará la contratación en la cual el Comité de Administración del PRONE determinará el mecanismo y el reglamento de contratación con el cual se busca asegurar un proceso competitivo garantizando la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y criterios de publicidad y transparencia. 2. Observación "(...) es importante que el artículo mencione que la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO tiene la facultad de hacer actividades de control y vigilancia aleatorias para verificar que los proyectos realmente se ejecuten (...) " , la entidad no acepta la observación ya que si bien la Superintendencia de Industria y Comercio por mandato legal y constitucional tiene estas funciones de control, inspección, vigilancia y seguimiento sobre la ejecución de recursos públicos y el cumplimiento normativo en los diferentes sectores. Por lo tanto, incluir expresamente a esta entidad en la resolución podría generar interpretaciones restrictivas o inducir a pensar que solo la entidad mencionada tienen competencia sobre los proyectos PRONE, cuando en realidad existen múltiples organismos con facultades concurrentes en materia de control y fiscalización. 3. Observación "(...) se recomienda incluir sanciones claras en caso de incumplimiento de los plazos o incorrecta ejecución de las obras, de cara a lo exigido por el RETIE", la entidad no acepta la observación ya que las sanciones relacionadas a incumplimientos o incorrecta ejecución son temas que se definen en el proceso contractual (minutas y estudios previos) posterior a la adjudicación de los proyectos. Por lo tanto, la entidad no acepta las observaciones.

No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
93	28/02/2025	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	De la documentación requerida para la presentación de propuestas al "Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE": En el tercer apartado del documento "Anexo a la resolución de Convocatoria PRONE No. 001 de 2025" se encuentran los literales B-1) y B-2) —relativos a los "documentos administrativos/jurídicos de la convocatoria PRONE No. 001 de 2025" y a los "documentos técnicos de la convocatoria PRONE No. 001 de 2025" respectivamente—, en los cuales se menciona el uso de "Sistema de Medición Avanzada - AMI" y de "Sistema de Medición Bidireccional", no obstante, el documento no especifica los requisitos técnicos ni el impacto en los usuarios. Frente a esto, es importante precisar que estos sistemas podrían generar sobre costos para los usuarios o problemas de interoperabilidad con la red. En este sentido, consideramos pertinente definir características técnicas específicas para la implementación de los sistemas de medición mencionados. Es fundamental asegurar que los medidores sean compatibles con diversos comercializadores de energía eléctrica, permitiendo así una competencia en el mercado que podría reducir costos. En otras palabras, se busca eliminar la monopolización de las marcas de medidores de energía.	No aceptada	La entidad agradece la observación realizada, y aclara que de conformidad en el párrafo segundo del artículo 2.2.3.3.3.4.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1023 de 2024 en el que indica que: <i>"(...) Serán gastos elegibles del programa de normalización únicamente el suministro e instalación de las redes de distribución, los transformadores de distribución, las acometidas a las viviendas de los usuarios, el suministro e instalación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía y los medidores o sistema de medición del consumo (...)"</i>, los sistemas de medición serán financiados por el PRONE. En cuanto a la elegibilidad de las características técnicas, el Operador de Red como conocedor del SDL las elegirá analizando su compatibilidad con este, de tal forma que no se presenten inconvenientes en la comercialización de energía. Por lo tanto, la entidad no acepta la observación.
94	28/02/2025	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	De la importancia de los mecanismos de participación ciudadana: Teniendo en consideración que el PRONE está diseñado para optimizar las redes eléctricas que permiten el suministro de energía, lo cual es de interés directo de los usuarios, es fundamental que el proyecto establezca un mecanismo de participación ciudadana. Por lo anterior, se sugiere implementar la concertación de mesas de trabajo conformadas por: representantes de la comunidad (líderes sociales, juntas de acción comunal, etc.), delegados de MINMINAS; delegados del Operador de Red responsable del proyecto; empresas contratistas; e interventorías, esto con el fin de desarrollar reuniones mensuales para hacer seguimiento a los avances del proyecto, resolver inquietudes de la comunidad, e identificar problemas y posibles soluciones.	Aceptada	La Entidad agradece la observación e informa que, en el proyecto de resolución, se va a adicionar el numeral B-4) DOCUMENTOS PLAN DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025, el cual, es un componente enfocado en garantizar que la comunidad pueda realizar el seguimiento de la ejecución de los proyectos. Así mismo, no se acepta la observación con relación a realizar mesas de trabajo, ya que la conformación de una veeduría le permitirá a la comunidad transmitir dudas y problemas que se puedan presentar durante la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, a través de la interventoría se tendrá disponible el canal de comunicación para presentar PQRs. Por lo tanto, la entidad acepta parcialmente la observación.


VICTOR JOSÉ PATERNINA
Director de Energía Eléctrica

Elaboró: Laura Barreto  Soley Mendez  Rosa Gomez  ROSA G. Luis Morales LMMG
Revisó: Juan Agreda 
Aprobó: Martha Barreto 